



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

8 DE ABRIL DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8695

JUICIO REIVINDICATORIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

**C. ANA MARÍA MARTÍNEZ REYES y GARY FRANCISCO CRUZ MARTÍNEZ.
PRESENTE**

Que en el expediente civil número **00712/2018**, relativo al Juicio REIVINDICATORIO, promovido por **DEYSI GUADALUPE LOPEZ LEON**, en contra de **FRANCISCO JAVIER ZACARIAS ANTONIO, JOSE ANGEL RODRIGUEZ GUZMAN, MANUEL MONTEJO PEREZ, BEATRIZ MONTEJO GUITAR, MANRIQUE MONTEJO GUITAR, VISENCIO GUITAR PEDRAZA, JOSEFINA FELIX PEDRAZA, LOURDES NARVAEZ FELIX, CARLOS MARIO NARVAEZ FELIX, HERMINIA**, con fecha quince de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado SELEDONIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta en el que solicita se notifique a los demandados ANA MARÍA MARTÍNEZ REYES y GARY FRANCISCO CRUZ MARTÍNEZ; al efecto se provee:

Toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que los ciudadanos ANA MARÍA MARTÍNEZ REYES y GARY FRANCISCO CRUZ MARTÍNEZ son de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, con la inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós en el que interpuso recurso de reconsideración y el presente auto, haciéndoles saber a dichos demandados que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, de conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la aludida demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, hágase del conocimiento al promovente, que deberá apersonarse ante la secretaría, para efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes.

TERCERO. Respecto a lo ordenado en el punto segundo del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se ordena dar vista a la parte demandada respecto al recurso de reconsideración admitido así como del término concedido en dicho auto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe..."

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTI DOS.-----"

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentado al Licenciado SELEDONIO SANDOVAL RODRÍGUEZ abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, dentro del término concedido para ello, manifestando que el recurso que promueve es de reconsideración; en consecuencia, se procede a proveer el escrito de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, en los puntos subsecuentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado Licenciado SELEDONIO SANDOVAL RODRÍGUEZ abogado patrono de la parte actora, en el que interpone recurso de reconsideración en contra del punto único del auto de fecha veintiocho de octubre del año actual, y toda vez que el plazo para recurrir dicho auto transcurrió del catorce al dieciséis de noviembre del año actual, de tal manera que se encuentra interpuesto en tiempo y expresa los agravios que le causa la determinación combatida; en consecuencia, se admite a trámite el recurso planteado con fundamento en los artículos 347 y 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Así, con apoyo en la fracción IV del último precepto legal invocado, dese vista a la actora con el recurso planteado para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Encargada del Despacho por ministerio de ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe..."

"... AUTO DE INICIO

ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **DEYSI GUADALUPE LÓPEZ LEÓN**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: original de testimonio de la escritura pública número 37,402, Volumen CCCXC (390), de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete; y veintisiete traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de **GARY FRANCISCO CRUZ MARTÍNEZ, ANA MARÍA MARTÍNEZ REYES, DOMINGO MONTEJO PÉREZ, JOSÉ DOMINGO MONTEJO CRUZ, WILBER MONTEJO CRUZ, LETICIA MONTEJO CRUZ, MARTIN ZACARÍAS CORREA, GUADALUPE ZACARÍAS ZACARÍAS, FRANCISCO JAVIER ZACARÍAS ANTONIO, JOSE ANGEL RODRIGUEZ GUZMAN, MANUEL MONTEJO PÉREZ, BEATRIZ MONTEJO GUITAR, MANRIQUE MONTEJO**

GUITAR, VISENCIO GUITAR PEDRAZA, JOSEFINA FÉLIX PEDRAZA, LOURDES NARVAEZ FELIX, CARLOS MARIO NARVAEZ FELIX, HERMINIA PERALTA MORALES, MARCO ANTONIO ZACARIAS MENA, LAURO GUITAR PEDRAZA, ENCARNACION CAMARA HERNANDEZ, DORILIAN RODRIGUEZ ZACARIAS, MARINA ZACARIAS ZACARIAS, MARICELA MONTEJO GUITAR Y LORENZA RODRIGUEZ MORALES; quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en **Ranchería Morelos y/o Ranchería Corral Nuevo y/o Ranchería Monte Largo, del municipio de Macuspana, Tabasco;** de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito de demanda, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 848, 951 y 955, del código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 311, 312, 313, 556, 557, 558, 560, 562 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

QUINTO. Ahora, en cuanto a las pruebas ofrecidas por los demandantes, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con los conciliadores adscritos a este juzgado a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas con la orientación de los profesionistas mencionados.

SÉPTIMO. Apareciendo que el domicilio del demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de primera instancia de Ciudad Pémex, Macuspana, Tabasco, para que en apoyo y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, emplace a los demandados **GARY FRANCISCO CRUZ MARTÍNEZ, ANA MARÍA MARTÍNEZ REYES, DOMINGO MONTEJO PÉREZ, JOSÉ DOMINGO MONTEJO CRUZ, WILBER MONTEJO CRUZ, LETICIA MONTEJO CRUZ, MARTIN ZACARIAS CORREA, GUADALUPE ZACARIAS ZACARIAS, FRANCISCO JAVIER ZACARIAS ANTONIO, JOSE ANGEL RODRIGUEZ GUZMAN, MANUEL MONTEJO PÉREZ, BEATRIZ MONTEJO GUITAR, MANRIQUE MONTEJO GUITAR, VISENCIO GUITAR PEDRAZA, JOSEFINA FÉLIX PEDRAZA, LOURDES NARVAEZ FELIX, CARLOS MARIO NARVAEZ FELIX, HERMINIA PERALTA MORALES, MARCO ANTONIO ZACARIAS MENA, LAURO GUITAR PEDRAZA, ENCARNACION CAMARA HERNANDEZ, DORILIAN RODRIGUEZ ZACARIAS, MARINA ZACARIAS ZACARIAS, MARICELA MONTEJO GUITAR Y LORENZA RODRIGUEZ MORALES,** en el domicilio señalado por la promovente. Hecho que sea lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la casa sin número, color naranja, reja blanca, de la Calle Ulises González Blencio, Colonia Los Gatos, de Macuspana, Tabasco; designando como su abogado patrono al licenciado SELEDONIO SANDOVAL RODRIGUEZ, designación que se le tiene por hecha en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado tenga su cédula debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin lleve el juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.-

NOVENO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; y a la demandada en el mismo término que tiene para contestar la demanda o en la primera promoción que haga dentro de ese plazo, hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal;* en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO**, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a un día del mes de **Marzo** del año dos mil **veintitrés**.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 8696

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN
H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil expediente 00252/2023, relativo al juicio **USUCAPION**, promovido por **JOSEFA JIMÉNEZ CASANGO**, en contra de **quien o quienes puedan tener derecho sobre el inmueble**; la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que establece lo siguiente:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose que ha transcurrido el término que se le concedió a la promovente, para dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, y al haberla cumplido; se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes puntos.

SEGUNDO. Por presentada **JOSEFA JIMÉNEZ CASANGO**, con su escrito de fecha once de enero del presente año, y anexos consistentes en: original y copia fotostática del contrato de cesión de derechos; original de constancia de posesión; copia de constancia de posesión; original y copia de un plano; copia de dos credenciales de elector; copia de una CURP; original y copia de un certificado de persona alguna, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; copia de certificado de búsqueda catastral; copia de un plano; original y copia de un acta de defunción; original y copia de un acta de matrimonio; y dos traslados; así como copia certificada de la constancia CC/142/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022, que exhibió en cumplimiento a la prevención que se le hizo; promoviendo en la vía ordinaria civil Juicio de **USUCAPION**, en contra de **quien o quienes puedan tener derecho sobre el inmueble**; la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio ampliamente conocido en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Pueblo Nuevo, 86560, Heroica Cárdenas, Tabasco; y de la **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; a quienes reclama las prestaciones de su demanda inicial, mismas que se tienen aquí por reproducida, por economía procesal como si a la letra se insertare.

TERCERO Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1885 y demás relativos y aplicables; así como los artículos 203, 204, 205, 206, 208, 211, 212, 213, 214, 371 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese

expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número correspondiente, desé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo 215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación a la demandada se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Requiérasele a la promovente, para que complemente los traslados anexando los escritos de cumplimiento de prevención y anexos, para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la actora en el escrito que se provee, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otro lado, como lo solicita la actora **JOSEFA JIMÉNEZ CASANGO**, y como medida de conservación, gírese atento oficio al Registro Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, para que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda, respecto de inmueble que presenta las siguientes medidas y colindancias: superficie total del predio 294.45 metros cuadrados, superficie construida 124.70 metros cuadrados, superficie libre 169.75 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al norte en 13.80 metros, al sur en 13.70 metros, al este en 19.60 metros, al oeste en 23.80, predio que se identifica como predio urbano para uso habitacional y que se localiza en la Prolongación de Guadalupe Victoria de la Colonia Santa María de Guadalupe en el Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, para que se haga saber que dicho bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier posible tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado de la demanda, sus anexos y del presente proveído; lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Se tiene a la promovente **JOSEFA JIMÉNEZ CASANGO**, señalando para oír y recibir notificaciones, el correo electrónico gustavo600723@hotmail.com y el celular 9932137488, autorizando para tales efectos y revisar el presente asunto a los ciudadanos **GLADYS GARCÍA CORDOVA**, **PAMELA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ LINARES**, **NOELIO ESPÍNBDOLA HERNÁNDEZ**, **JOSÉ LUIS ALARCON DEMENEGUI**, **ANA DANIELA CAMACHO OLÁN** y **JORGE ANTONIO RIOS HURTADO DE MENDOZA**, de conformidad con los numerales 131, 132, 133 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, se le tiene por designando al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, como su abogado patrono, como lo disponen los

artículos 84 y 85 de la Ley antes invocada, toda vez, que tiene inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado para tales efectos.

En tal virtud, la actuaría judicial al realizar la notificación a través de medio electrónico señalado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. **Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.**

Ahora, en cuanto al domicilio ubicado en la calle Tatúan, número 120, colonia del Bosque, del municipio de Centro, Tabasco, para recibir citas y notificaciones, no ha lugar, a tenerlo por señalado; en virtud que se encuentre fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo que, se le tiene por señalando las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el diverso 131 fracción II, del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO. Se tiene a la promovente **JOSEFA JIMÉNEZ CASANGO**, manifestando que para que esta autoridad tenga la certeza de la existencia o inexistentes de presuntos derechohabientes ajenos a la actora, solicita se realicen la publicación de la radicación del presente juicio de **USUCAPION**, convocando a posibles personas que consideren tener el carácter sobre el inmueble de la presente litis, en un diario de mayor circulación, así como en el Periódico Oficial del Estado, para que en un plazo de treinta días Naturales comparezcan a acreditar plenamente el parentesco o su derecho a heredar; en consecuencia, como lo solicita la promovente **JOSEFA JIMÉNEZ CASANGO**, se ordena publicar la presente radicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES** en **TRES** **DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber a **las personas que se consideren tiene algún derecho sobre el inmueble señalado en el punto cuarto que antecede**, que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, para que hagan valer los derechos que pudieran corresponderle, justifiquen con documento idóneo el derecho que pudieran tener con el inmueble de la litis, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar; con las consecuencias señaladas en el punto cuarto de este auto.

DÉCIMO. De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación "**la conciliación judicial**", la cuales un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar

reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de acuerdos **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

A T E N T A M E N T E.



LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

Lic. JCRR/MMAC



No.- 8697

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Interpelada: Reyna del Carmen Solís García.
Domicilio Ignorado.

En el expediente 556/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial, promovido por las licenciadas Ofelia Margarita Sánchez Olán y Lucy Osorio Cerino, en su carácter de apoderadas legales del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", en contra de Reyna del Carmen Solís García; con fecha once de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de enero de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Lucy Osorio Cerino, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de Reyna del Carmen Solís García, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que Reyna del Carmen Solís García, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarla por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Haciéndole saber a Reyna del Carmen Solís García, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes las licenciadas Ofelia Margarita Sánchez Olán y Lucy Osorio Cerino, en su carácter de apoderadas legales del Instituto de Vivienda de Tabasco “INVITAB”, lo cual acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad, escrito de demanda y anexos, consistentes en: **original de:** oficio número UAJ/886/2021, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, expedida por el licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Invitab; **copias certificadas:** Escritura Pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; contrato de compraventa a plazos, de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce; **copias simples:** estado de cuenta de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno; periódico oficial 6332 de fecha catorce de mayo del dos mil tres y un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial**, a Reyna del Carmen Solís García, con domicilio para ser notificada en el Lote 16, Manzana 12, calle José María Morelos, Fraccionamiento Francisco Villa, ubicado en la colonia Ciudad Industrial, del Municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicitan los promoventes, **notifíquese** a Reyna del Carmen Solís García, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído el contenido del oficio UAJ/886/2021, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), oficio en el que se les notifica que el citado instituto, rescinde para los efectos legales correspondientes el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, que suscribió con el organismo el 10 de agosto del 2014, respecto del Lote 16, Manzana 12, calle José María Morelos, Fraccionamiento Francisco Villa, ubicado en la colonia Ciudad Industrial, del Municipio de Centro, Tabasco.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: **copia certificada:** Escritura Pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a

la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; y déjese copia cotejadas del mismo en el expediente que se forme.

Quinto. Como lo solicita el promovente se le tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en ubicado en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho organismo situada en la Prolongación Avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir documentos, a los licenciados Germán Arturo Gutiérrez Cortes, Gabriel Lastra Ortiz, Luis Alberto Torres López, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado y María Antonia Sánchez Ruiz, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Asimismo, se tiene a las promoventes nombrando como **representante común** entre sus apoderados legales, a la licenciada Lucy Osorio Cerino, lo anterior, en términos del artículo 74 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. De igual forma, como lo solicitan las ocurstantes, en su oportunidad expídaseles a sus costas copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que dejen en autos, lo anterior, de conformidad con el diverso 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Como lo solicita las citadas apoderadas legales, hágaseles devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional c el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo primero. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este

medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8698

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que la ciudadana **Angélica Tosca Bautista**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, radicándose bajo el número de expediente **544/2022**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha quince de julio de dos mil veintidós, mismo que copiado a la letra dice:

Auto de inicio. 00544/2022

Nacajuca, Tabasco, quince de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentada la ciudadana **Angélica Tosca Bautista**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) *notificación catastral, original de certificado de persona alguna, (01) original de oficio de colindancia, (01) original de mapa de fecha diciembre 2016, (01) original de compraventa, (06) siete traslados*, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el **Ranchería Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco**; constante de una superficie de **711.41 M2**, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste, 13.76 metros con Camino Vecinal;**
- **Al Sureste, 48.12 metros con Manuel Ramón García;**
- **Al Suroeste, 16.25 metros con Carmen Ramón Morales; y,**
- **Al Noroeste, 48.12 metros con Juan José Ramón Álvarez y María de Jesús Frías Cerino.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad; y a la Fiscalía del Ministerio Público Investigador**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Vista y exhorto al registro público de la propiedad.

Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y



notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se facultó al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

6. Oficios a Catastro Municipal

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 711.41 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Noreste, 13.76 metros con Camino Vecinal;**
- **Al Sureste, 48.12 metros con Manuel Ramón García;**
- **Al Suroeste, 16.25 metros con Carmen Ramón Morales; y,**

Al Noroeste, 48.12 metros con Juan José Ramón Álvarez y María de Jesús Frías Cerino.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

7. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la **Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 711.41 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Noreste, 13.76 metros con Camino Vecinal;**
- **Al Sureste, 48.12 metros con Manuel Ramón García;**
- **Al Suroeste, 16.25 metros con Carmen Ramón Morales; y,**

Al Noroeste, 48.12 metros con Juan José Ramón Álvarez y María de Jesús Frías Cerino.

Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

8. Se ordena dar vista a los colindantes.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ubicado en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Manuel Ramón García, con domicilio ubicado en camino vecinal sin número Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Carmen Ramón Morales, con domicilio ubicado en calle sin nombres, sin números, Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Juan José Ramón Álvarez y María de Jesús Frías Cerino, con domicilio ubicado en camino vecinal sin números, Rancharía Taxco, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

9. Se reserva elaboración de edictos y avisos.

Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.

10. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Otilia Torres Cerino y Jesús Tosca Bautista.**

11. Domicilio procesal y abogado patrono

Autoriza la promovente **Angélica Tosca Bautista**, para recibir citas y notificaciones así como documentos a las licenciadas **Karla Marisol Arias de la Cruz**, **Lucía Guadalupe Castillo Hernandez**, asimismo aplicación de WhatsApp con número telefónico **9933405408**, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 06/2020.

Por lo anterior se le hace saber a las partes, que el número telefónico de la Fedataria Judicial por el cual se practicarán las notificaciones respectivas es del licenciado **Gustavo Hernandez Frias**, es: **9931903749**, siendo a través del medio electrónico antes detallado en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al Fedatario Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Ahora bien, se le tiene por designando al licenciado **Josué Méndez Chable**, como su abogado patrono, dígaselo que se le tendrá por reconocida dicha designación hasta en tanto cuente con su cedula profesional debidamente inscrita en los libros que para tales efectos cuenta este recinto Judicial, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

13. Derechos de acceso, rectificación y de

Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

14. Medidas sanitarias.

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*



b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (01) UN DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 8699

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

C.C. VICTORIA MAY FLORES Y
JOSÉ LUIS IZQUIERDO VILLEGAS.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número **284/2020**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL**, promovido por **OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ** y **LUCY OSORIO CERINO**, en su carácter de apoderadas legales del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE TABASCO**, dirigido a los ciudadanos **VICTORIA MAY FLORES** y **JOSE LUIS IZQUIERDO VILLEGAS**, en fechas catorce de febrero del dos mil veinte y treinta de enero del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio y un proveído, mismos que copiados a la letra dicen:

“... Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, A CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentadas a las licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez** y **Lucy Osorio Cerino** en su carácter de apoderada legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, con su escrito de solicitud, y anexos consistentes en: copia fotostática certificada de escritura número 28,014, escrito original de notificación, signado por el licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, titular de la unidad de apoyo jurídico del Instituto de Vivienda de Tabasco, copia simple de publicación del periódico oficial del estado, del catorce de mayo de dos mil tres, estado de cuenta en copia simple y copia certificada por Notario Público, de un contrato preparatorio de promesa de compra venta, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve; compareciendo en su carácter de apoderadas legales del **INSTITUTO DE**

VIVIENDA DE TABASCO, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 28,014 antes señalado; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial**, dirigido a los ciudadanos **Victoria May Flores y José Luis Izquierdo Villegas**, con domicilio en el lote 20, manzana 16, del Andador de la Canilla, del Fraccionamiento Cañales I, del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 1971, 1972, 1973, 1495, 1496, 2501, 2572 y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicitan las licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino**, en su carácter de apoderada legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco**, notifíquese a los ciudadanos **Victoria May Flores y José Luis Izquierdo Villegas**, haciéndoles saber el contenido del oficio número AUJ/096/2020, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, signado por el licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, titular de la unidad de apoyo jurídico del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en el que les hace saber que rescinde el contrato preparatorio de promesa de compraventa celebrado el trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, respecto del lote 20, manzana 16, Andador de la Canilla del Fraccionamiento Cañales II, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, debiéndoles correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. A petición de la ocursoante, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la copia certificada del instrumento con el cual demuestra la personalidad con la que comparece, y hágase devolución de la misma, debiendo agregarse a los autos copia cotejada.

QUINTO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Cañaveral sin número, casi esquina con calle 4 del Fraccionamiento Cañales III de esta ciudad, (para mayor referencia en el cárcamo de dicho fraccionamiento), autorizando para tales efectos, a las Licenciadas **Germán Arturo Gutiérrez Cortes, Ofelia Margarita Olán Sánchez, Gabriel Lastra Ortiz, Luis Alberto Torres López, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz y Miguel Flores Martínez**, lo anterior, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En su oportunidad expídase a su costa copias certificadas del presente procedimiento, previo pago de los derechos respectivos, constancia y firma de recibido que otorgue.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial **ISRAEL CANO CANO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTRES.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, a treinta de enero de dos mil veintitrés.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada **Lucy Osorio Cerino**, Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco, como parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para recibir toda clase de citas y notificaciones, aun las de carácter personal, revisar el expediente, recibir documentos simples o certificados, a la licenciada **NINFA ANAHID CASTRO**, lo que se le tiene por hecho de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Toda vez que en repetidas ocasiones se ha tratado de localizar a los interpelados **Victoria May Flores** y **José Luis Izquierdo Villegas**, en los domicilios proporcionados por la parte promovente, sin obtenerse respuesta positiva alguna, a como consta en autos, en consecuencia como lo solicita la promovente licenciada **Lucy Osorio Cerino**, Apoderada Legal del Instituto de Vivienda de Tabasco, en su libelo que se provee, se declara que los interpelados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar a los interpelados Victoria May Flores y José Luis Izquierdo Villegas, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezcan o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y

expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los Tableros de Avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 y 137 del Código de Proceder en la Materia.

Quedando a cargo de la parte actora, la tramitación de los edictos en esta secretaría.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

LO QUE ME PERMITO TRANCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 8700

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **552/2012** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** que en ejercicio de la acción cambiaria directa promovieron GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, MARIANA GUADALUPE PRIEGO CORTES y LUIS ROBERTO AGUIRRE OCCEGUEDA en su calidad de endosatarios en procuración de BLANCA CECILIA DEL CAMPO MURILLO en contra de **MARIA ELENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**; con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, específicamente del cómputo secretarial visible a foja ciento noventa y siete y del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedidos a las partes, para efectos de que manifestaran respecto de la vista dada con los avalúos actualizados exhibidos por los peritos FALCONORIS LATOURNERIE MORENO y JOSÉ ORUETA DÍAZ, designados el primero por la parte actora y el segundo en rebeldía de la parte demandada, sin que hicieran manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que dejaron de ejercitar, para hacerlo con posterioridad, en términos del numeral 1078, del Código de Comercio aplicable; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento con el que fue requerido, **teniéndoles por conforme con los avalúos exhibidos por los referidos peritos**, conforme a lo establecido en el arábigo 1410, del Ordenamiento Legal invocado.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al actor **GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate en primera almoneda el bien embargado en la presente causa.

Advirtiéndose de autos que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte ejecutante y en rebeldía de la parte demandada, se aprueban los dictámenes emitidos por los peritos antes citados para todos los efectos legales correspondientes, tomándose como base para el presente remate, el avalúo emitido por el Ingeniero **JOSÉ ORUETA DÍAZ**, perito en rebeldía de la parte demandada, por ser el de mayor cuantía; en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

DATOS DEL INMUEBLE EMBARGADO.

Predio urbano ubicado en la calle la Selva, manzana 62, lote 3, fraccionamiento Bosques de Saloya, perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 122.50 metros cuadrados.

NORTE: 7.00 metros con lote 18;

SUR: 7.00 metros con calle la selva;

ESTE: 17.50 m. con lote 4;

OESTE: 17.50 metros con lote 2.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 2206 afectando el predio 73636, a folio 136 del libro mayor volumen 286, con número de partida 5058970 y folio real: 168464.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$808,500.00 (ochocientos ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)** siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411, del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411, de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

QUINTO. En razón que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el diverso 1071 del código multicitado, **gírese exhorto digital al Juzgado Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al(la) Actuario(a) Judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa municipalidad, convocando postores para la realización del remate; quedando facultado(a) el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

Asimismo, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Igualmente, se le hace saber que para efectos de establecer un canal de comunicación se proporciona el correo institucional de este Juzgado, juzgadoextocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx y el número de teléfono **993-5-92-27-80** extensión **4718**, solicitándole que una vez que reciba el exhorto ordenado, acuse de recibido al correo proporcionado, a

efectos de que esta autoridad se encuentre en aptitud de computar el plazo concedido para cumplir lo ordenado.

En virtud de lo anterior, **se requiere a la parte actora**, para que comparezca ante la Segunda Secretaría de Acuerdos a realizar el trámite correspondiente para la remisión del exhorto en comento.

De igual forma se apercibe a la parte interesada, que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

SÉPTIMO. Por presentada la C.P. **ANGÉLICA MARÍA IZQUIERDO PALACIOS**, Jefa del Departamento de Consignaciones y Pagos adscrita a la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo a este juzgado una relación de Egresos de Consignaciones efectuadas en la oficina de Consignaciones y Pagos Civiles de Centro, Tabasco, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el recibo de egreso original con folio número **222635** de fecha **veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) consignado por **GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE** (depositante), a favor de **JOSÉ ORUETA DÍAZ** (beneficiario), por concepto de **PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEL PERITO EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA**; mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECISÉIS** DÍAS DEL MES DE **MARZO** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



h. Foja perteneciente al Edicto, deducido del expediente 552/2012.



No.- 8701

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente **685/2008**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **JOSÉ FÉLIX RAMOS ZETINA**, en su carácter de endosatario en procuración de la ciudadana **JANET SOLÓRZANO RAMÓN**, en contra de los ciudadanos **ORFILA o ORFILIA ZURITA HIDALGO y JOSÉ DEL C. RUIZ PÉREZ o JOSÉ DEL CARMEN RUIZ PÉREZ**, en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Advirtiéndose del estado procesal de autos y siendo que en el auto del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se advierten ciertas imprecisiones, como la identificación del predio y la forma en que se publicarían los edictos en los términos previstos por los numerales 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de comercio, se regulariza el procedimiento, y se realizan las aclaraciones y adiciones correspondientes para quedar el citado auto queda de la siguiente manera:

"...SEGUNDO. *Por presentada la ciudadana Janet Solórzano Ramón, actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:*

Predio urbano ubicado en la Calle Avenida Laguna de las Ilusiones, esquina con calle Laguna la Mixteca, carretera Villahermosa-Frontera, Ciudad Industrial, fraccionamiento habitacional de interés social Las Lagunas, municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el lote 14, manzana M 9B, embargo inscrito bajo el número 10828 del libro general de entradas a folio 90054 al 90056 del libro de duplicados volumen 134, quedando afectando por dicho embargo, el predio número 110322 a folio 122 del libro mayor volumen 433, folio real electrónico 248990, con una superficie de 105.00 metros cuadrados y construcción de 116.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 7.00 metros con avenida Lagunas de las Ilusiones, al sur: 7.00 metros con lotes 11 y 12, al este: 15.00 metros con lote 13 y al Oeste: 15.00 metros con lote 15.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$748,930.59 (setecientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta pesos 59/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser el promedio de los valores dados en los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora y el perito en rebeldía de la parte demandada, dado que de una operación aritmética se advierte que no existe un treinta por ciento de diferencia entre los mismos.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Con fundamento en el numeral 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de aplicación supletoria a la materia mercantil antes de la reforma atendiendo a la época de la radicación del juicio ; convóquese postores y licitadores por medio de edictos que se ordena publicar **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda **a las once horas con treinta minutos del dieciocho de abril de dos mil veintitrés** en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

*LCGH.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 93/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adams. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 8702

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
 P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **614/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, Y AIDA MILAGROS LURIA RUEDA, APODERADOS LEGALES DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE RAUL ALEJANDRO NAVARRO LOPEZ; EN OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Tomando en consideración que es responsabilidad de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar por que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.

En esa circunstancia, y en razón de que, en el proveído de dieciséis de febrero del dos mil veintitres, se omitió agregar las medidas y colindancias del predio sujeto a remate, por ello, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el mismo, quedando de la siguiente manera:

Predio urbano identificado como el lote 23, de la manzana 13 (trece), ubicado en la esquina con la Avenida las Rosas y Avenida Azucenas del Fraccionamiento "Real del Ángel", localizado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de 160.00 M2 (ciento sesenta metros cero centímetros cuadrados).

Con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 20.00 m (veinte metros cero centímetros) con Avenida las Rosas; al Sur en 20.00 m (veinte metros cero centímetros) con lote número 24 veinticuatro; al Este en 8.00 m (ocho metros cero centímetros) con Avenida Azucenas y al Oeste en 8.00 m (ocho metros cero centímetros) con lote 22 (veintidós).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día 28 de octubre del año 2016 bajo la partida 5149624 a folios reales 129946.

SEGUNDO. Atento al punto que antecede, elabórese de nueva cuenta los oficios avisos, avisos y edictos, en términos y apercebimientos indicados en el proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintitres, debiendo insertarse al mismo el presente proveído.

TERCERO. Con base en el punto que antecede, se agrega sin efectos los oficios 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835 y 836, así como los avisos y edictos de dos de marzo de dos mil veintitres.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretaria judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, parte actora, con el segundo escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el Ing. **GUSTAVO ESPINOZA AYALA**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **RAUL ALEJANDRO NAVARRO LOPEZ**, consistente en:

Predio urbano identificado como el lote 23, de la manzana 13 ubicado en la esquina con la Avenida las Rosas y Avenida Azucenas del Fraccionamiento "Real del Ángel", localizado en Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad Capital, constante de una superficie de \$160.00M2.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el día 28 de octubre del año 2016 bajo la partida 5149624 a folio real 129946.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$2,340,000.00 (Dos millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION ANUNCIESE LA PRESENTE

SUBASTA POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJANDOSE ADEMAS AVISOS EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

licc.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 8703

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**C. LUCIO GUTIERREZ HERNANDEZ (DEMANDADO)
PRESENTE.**

En el expediente **552/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA**, promovido por los licenciados **GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ y JORGE AARON INURRETA CANTUN**, promoviendo en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, en contra de los ciudadanos **KEREN COBAXIN RAMÓN, LÁZARO SANTIAGO PALMA, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA y JUANA ARCOS "N"**; en fechas **ocho de noviembre de dos mil dieciséis, treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, y once de noviembre de dos mil veintidós**, se dictaron **un auto de inicio, una sentencia interlocutoria y un acuerdo que**, copiados a la letra en lo conducente se leen:

"...ACUERDO DE FECHA 11/NOVIEMBRE/2022..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se declare precluido el termino concedido al tercero llamado a juicio para contestar la demanda y como consecuencia, se señale fecha y hora para la Audiencia Previa y de Conciliación.

Atento a lo anterior, previo a proveer la solicitud de la parte actora, toda vez que emplazamiento a juicio del tercero llamado a juicio **LUCIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, se ordenó por medio de edicto; por lo que esta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Se sostiene lo anterior porque se debe tener en cuenta, que el emplazamiento es un acto formalísimo cuya omisión o verificación en forma contraria constituye la violación procesal de mayor magnitud, de carácter más grave, que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, impide que la parte demandada (tercero) se encuentre en aptitud legal de oponer las defensas y excepciones que tuviere contra las prestaciones que le reclama su contraparte y de probar éstas, a través de los medios de convicción

que enumera la ley, precisamente, por falta de conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra.

Asimismo, dada su naturaleza y trascendencia, el llamamiento a juicio debe ser siempre cuidadosamente hecho, no debe encontrarse rodeado de circunstancias que lo hagan sospechoso en perjuicio del propio demandado y, por ende, cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la ley de la materia, toda vez que ante la inobservancia de las formalidades a que se encuentra sujeto, se produce su nulidad total.

Apoya lo considerado el criterio por contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **EMPLAZAMIENTO, LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.**¹

Por lo tanto, se deja constancia que las publicaciones efectuadas en el diario de mayor circulación en el estado, se realizaron en tres (miércoles); ocho (jueves); y, once (jueves), todas del mes de agosto de dos mil veintidós; y las realizadas en el periódico oficial del Estado, fueron en tres (sábado); siete (miércoles); y, diez (sábado); todas del mes de septiembre de dos mil veintidós; y conforme a lo establecido por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, las notificaciones por edictos cuando se trate de personas inciertas y de aquellas cuyo domicilio se ignore, deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días; exigencias que en el caso concreto se satisficieron.

No obstante, de la revisión a la causa en que se actúa, se advierte que en proveído de ocho de febrero de dos mil veintidós, se ordeno emplazar al tercero llamado a juicio, por medio de edictos, en términos del auto de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y el acuerdo de referencia; empero, el llamamiento a juicio del multicitado tercero, fue ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, tenemos que las publicaciones que obran en autos, no se encuentran ajustadas a derecho; puesto que no contienen los puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, por ser esta, la que ordena su llamamiento a juicio a la litis motivo de este expediente.

SEGUNDO. En consecuencia, al no contener las publicaciones antes mencionadas, los puntos resolutive de la sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; evidentemente se impone dejarlas insubsistentes; por lo que se declaran nulas las publicaciones efectuadas en el diario de mayor circulación en el estado, en: tres (miércoles); ocho (jueves); y, once (jueves), todas del mes de agosto de dos mil veintidós; y las realizadas en el periódico oficial del Estado, en: tres (sábado); siete (miércoles); y, diez (sábado); todas del mes de septiembre de dos mil veintidós.

TERCERO. En esa tesitura, al haberse declarado la nulidad del emplazamiento por medio de edictos, analizada en los puntos que antecede; y al desprenderse de autos, que fue agotado por esta Autoridad, los medios para localizar el domicilio del tercero llamado a juicio **LUCIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo antepuesto, de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al tercero llamado a juicio **LUCIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, en los términos ordenados en la sentencia interlocutoria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; por lo que agréguese al edicto, los puntos resolutive de la referida sentencia; así

¹ El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, en caso de fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.

como del auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, y este proveído; haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de que se realice la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; y al día siguiente de vencido el plazo anteriormente citado, iniciara a contar el termino para deberá producir su contestación a la demanda otorgado en la citada sentencia interlocutoria; debiendo dentro del mismo término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental, el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."¹

Exhortando a la parte actora, que las publicaciones de edictos aquí ordenadas, deberán publicarse conforme a las exigencias señaladas en la ley a efectos de que no se violenten al tercero llamado a juicio LUCIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, sus derechos fundamentales, contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Se hace saber a la parte actora, que se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos; debiendo en igual término, para el caso de encontrar errores, haga devolución de los mismos, para efectos de subsanarlos; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Ahora bien, en cuanto a la fecha y hora que solicita el ocurso, dígame que no se acuerda favorable, debiendo estarse a lo ordenado en los puntos precedentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 31/ENERO/2019..."

R E S U E L V E

"...PRIMERO. Este juzgado resultó ser legalmente competente para conocer y resolver del presente negocio jurídico.

SEGUNDO.- Al existir **LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y sus anexos; así como de la contestación de la demanda y sus anexos; debidamente cotejadas y selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a **LUCIO GUTIERREZ HERNÁNDEZ**, como tercero llamado a juicio en términos del auto de inicio de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis; a quien también deberá notificársele el auto del seis de diciembre de dos mil diecisiete y la presente sentencia; haciéndole saber que se le

concede un **término de nueve días hábiles**, para contestar lo que a su intereses convenga respecto a las excepciones planteadas; así como para contestar la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora y confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por la parte actora, será declarado rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

TERCERO. Consecuentemente, **se requiere a los demandados excepcionistas KEREN COBAXIN RAMÓN; LÁZARO SANTIAGO PALMA y MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA** para que dentro del término de **tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución**, señalen el domicilio donde pueda ser emplazado el ciudadano **LUCIO GUTIEREZ HERNÁNDEZ**.

CUARTO. A efecto de correr el traslado correspondiente a **LUCIO GUTIEREZ HERNÁNDEZ**; de igual forma, se requiere a la parte actora **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)**; así como a los demandados excepcionistas **KEREN COBAXIN RAMÓN; LÁZARO SANTIAGO PALMA y MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA**, para que dentro del término de **tres días** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, exhiban un juego de copias de la demanda y sus anexos; así como de la contestación de la demanda y su anexos, apercibidos que en caso de no hacerlo, reportarán el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado por los artículos 82 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y 14 Constitucional; después de haberse efectuado el emplazamiento ordenado, deberá de continuarse con la secuela procesal hasta su conclusión, **únicamente en lo que respecta a LUCIO GUTIEREZ HERNÁNDEZ; quedando por lo tanto sin efecto la citación para sentencia.**

QUINTO. Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno...” [(.....)]

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“...AUTO DE INICIO DE FECHA 08/NOVIEMBRE/2016...”

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a los licenciados **GABRIEL LASTRA ORTIZ, OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, LUIS ALBERTO TORRES LOPEZ Y JORGE AARON INURRETA CANTUN**, promoviendo en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)**, personalidad que acreditan y se les reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 28,014 pasada ante la fe del licenciado **JULIO GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ**, notario público número 3 con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura en copia certificada, (1) poder en copia certificada, (6) planos en copias simple, (1) periódico oficial en copia simple, (1) acta en copia simple, (4) actas originales y (7) traslados, con los que viene a

promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra de los ciudadanos KEREN COBAXIN RAMÓN, LÁZARO SANTIAGO PALMA, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES, JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, MARÍA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA Y JUANA ARCOS "N", quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio:

1. KEREN COBAXIN RAMÓN y LÁZARO SANTIAGO PALMA, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 10, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

2. MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 10, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

3. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ TORRES y JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GÓMEZ, en la UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 24, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

4. MARIA DEL ROSARIO VÁZQUEZ CARRERA, en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 13, DE LA MANZANA 24, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

5. JUANA ARCOS "N" en la CASA UBICADA EN LA VIALIDAD DE LA CALLE NIÑOS HEROES ESQUINA CON LA CALLE EMILIANO ZAPATA, ENTRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 27, Y EL LOTE 1 DE LA MANZANA 31, DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS A. MADRAZO, DE LA RANCHERÍA IXTACOMITÁN, CENTRO TABASCO.

De quienes reclama las prestaciones siguientes:

A). Que por sentencia definitiva se declare que nuestra representada es la legítima propietaria de las superficies descritas en el punto 3 del capítulo de HECHOS del presente escrito y que de acuerdo a la protocolización del Fraccionamiento Carlos A. Madrazo, de la rancharía ixtacomitán, Centro, Tabasco, estos forman parte de la infraestructura urbana de dicho asentamiento, tal como consta en el plano autorizado, en el cual se delimitan las avenidas, calles y ligas a futuro que integran el conjunto de vialidades del fraccionamiento Carlos A. Madrazo, espacios que se quedaron contemplados y establecidos en el protocolo respectivo, al señalar dentro de la TABLA DE USO DEL SUELO AUTORIZADO, un área de vialidad constante de 49,949.19 metros cuadrados, dentro de las cuales se encuentran los espacios actualmente ocupados de manera irregular.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c), de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si las letras se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos

y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 4003, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD, autorizando indistintamente para recibir citas, notificaciones, documentos, tomar apuntes y revisar el expediente cuantas veces sean necesarias a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, ANGEL ALBERTO CASTILLO OVANDO, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO, MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, LUCY OSORIO CERINO Y ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. De igual forma designan los promoventes como representante común al licenciado GABRIEL LASTRA ORTÍZ, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Respecto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígamele que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOS DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.

Jaad

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 8723

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente número 605/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el ciudadano FRANCISCO SILVA HERNANDEZ, con fechas dos de septiembre de dos mil veintidós, treinta de abril de dos mil diecinueve y diez de octubre del dos mil diecinueve, se dictaron acuerdos que en sus puntos conducentes copiado a la letra dice:

“...Auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.
DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **JULIAN MARTINEZ ALEJANDRO** abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y como lo solicita túrnese los autos a la actuario judicial de adscripción para que notifique al coindante **CANDELARIO GARCIA PÉREZ**, en el domicilio señalado en autos, en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha treinta de abril y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, conjuntamente con el presente proveído.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, elabore los avisos y edictos, ordenados el auto de inicio de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, debiéndose insertar el auto de inicio de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve y auto de avocamiento de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, conjuntamente con el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciado **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...Auto de inicio de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve

AUTO DE INICIO POR AVOCAMIENTO.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio sin número, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Municipio de Centro, Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **935/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **FRANCISCO SILVA HERNANDEZ**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior, en virtud de que por Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los acuerdos generales números 10/2019 y 11/2019, mediante el cual que de acuerdo a la iniciativa con proyecto de decreto en el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobada en sesión pública del diecinueve de junio del dos mil diecinueve, mediante decreto 109 publicado en el periódico oficial del estado, edición 8826, suplemento K, el siete de agosto del dos mil diecinueve y conforme a la reforma se suprime los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Centro y los asuntos que se encuentren radicados en esos Juzgados se transfieren y declinan a los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Judicial que conocen de acuerdo a su competencia por materia según el caso, con base a lo anterior se remitió a este Juzgado el expediente original antes citado; en virtud de lo anterior este Juzgado se avoca al conocimiento del asunto, insaculándose a este Juzgado para que continúe con el trámite del procedimiento.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, este juzgado **SE AVOCA AL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Consecuentemente y con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en Vigor 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713, 724, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dése **AVISO** de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número **935/2019**, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

Asimismo, désele vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que legalmente le competa, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y a los colindantes de dicho predio, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes

a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesional mencionada.

QUINTO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada³

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831⁴

³ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

⁴ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ERICK IVAN VARGAS ARROYO**, que autoriza, certifica y da fe.

“...Auto de inicio de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a **Francisco Silva Hernández**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) Un Oficio número DF/SC/1428/2017, de fecha 08 de diciembre de dos mil diecisiete, expedido por el encargado de la Subdirección de Catastro, (1) Un Plano en copia simple, (01) Un contrato de Cesión de derecho de posesión en Original, (1) certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro Público en original, (01) un certificado de predio a nombre de persona alguna en original, (06) seis traslados, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Alvarado del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie original de: 143,138.00 (ciento cuarenta y ocho mil ciento treinta y ocho metros cuadrados) localizado dentro de las medidas orientación y colindancias actuales siguientes:

Al Noreste: En cuatro medidas (200.74), (155.16), (143.68), 595.61 metros con Rosario chablé

Al Sureste: (134.59) metros con Antonio Osuna R.;

Al Suroeste: En cuatro medidas (601.56), (137.74), (160.76) y (197.90) metros con Oralia Pérez; y al

Al Noroeste: (133.95) metros con Candelario García Pérez;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio ampliamente conocido, así como a los **colindantes Rosario Chable, Antonio Osuna R. Oralia Pérez y Candelario García Pérez**, en sus domicilios ubicados en la Ranchería Alvarado del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **circo días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Mateo Hernández 339 altos de la Colonia José María Pino Suarez de esta Ciudad, autorizando para tales efectos así como para recibir cualquier documento y tome apuntes del presente expediente conjunta o separadamente a los licenciados **José Cervantes Quevedo, José Luis López Figueroa, José Montero Morales**, así como al pasante en derecho **Miguel Ángel Juárez Vázquez**, designando como abogado patrono al primero de ellos, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, con cédula profesional número 5174217, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública. legales Autorizaciones y designaciones que se les tiene por hecha para todos los efectos correspondientes.

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Séptimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado en Derecho **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz de Centro del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Licenciada **ENEDINA DEL**

SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.

Fm/l



No.- 8724

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 859/2022, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **DARINEL CERINO PÉREZ**, CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

Nacajuca, Tabasco, a veinte de Septiembre de dos mil veintidós.
En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secreta que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

01.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano Darinel Cerino Pérez, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de recibo del pago predial a nombre de Darinel Cerino Pérez de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, expedida por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) volante electrónico de certificado de persona alguna número 221506 de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, (01) original de acuse de recibo del volante número 221506 de fecha quince de junio de dos mil veintidós a nombre de Darinel Cerino Pérez, (01) copia simple del escrito de búsqueda de persona alguna a nombre de Darinel Cerino Pérez de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, (03) copia simple del plano de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, del predio materia de la litis, (01) copia simple de la credencial para votar a nombre de Darinel Cerino Pérez expedido por el Instituto Nacional Electoral, (02) planos de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, con sello original del Coordinación del Catastro, del predio materia de la litis, (01) original de notificación catastral a nombre de Darinel Cerino Pérez de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, expedida por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original de manifestación única catastral a nombre de Darinel Cerino Pérez de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, expedida por la Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original del contrato privado de cesión de derechos de posesión a nombre del cedente Concepción Rivera Almeida y el cesionario Darinel Cerino Pérez de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, certificado ante el notario Jorge Peraznieto Fernández, Notario Público número tres del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, y (06) traslados, con el cual promueva en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rústico ubicado en la *Ranchería Arroyo del Municipio de Nacajuca, Tabasco*, constante de una superficie de 56,100.00 M2, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, 99.00 metros con Santiago Cerino Méndez.
- Al Sur, 51.00 metros con Madel Contreras García.
- Al Este, 740.00 metros con Arnoldo Cerino Moyer.
- Al Oeste, 752.00 metros con José Atlio Rivera García.

02.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribiéndose en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superficialidad.

03. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Días de mayor circulación de los que están en la Capital del Estado, además que se editen en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme a lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjuntiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

04. Fijación de avisos.

Así también, se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional: ~~Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad; y a la Fiscalía del Ministerio Público Investigador, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerle valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.~~

05. Se reserva elaboración de avisos y edictos.

Se lo hace saber al promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, esto en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

06. Se requiere al promovente.

Se requiere al ciudadano Darinel Cerino Pérez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, exhiba en original de plano autorizado por Ingeniero civil con cedula profesional, en el entendido que de no hacerlo dentro de dicho término se ordenaran los autos al archivo provisional por falta de interés procesal, lo anterior en términos de los artículos, 117, 118, 123, fracción III, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

07. Vista y exhorto al registro público de la propiedad.

Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juzgado Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hoc'ia que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

08. Oficio a Catastro Municipal

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en la Rancharía Arroyo del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 58,100.00 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, 09.00 metros con Santiago Cerino Méndez.
- Al Sur, 51.00 metros con Medel Contreras García.
- Al Este, 740.00 metros con Arnoldo Cerino Moyar, y,
- Al Oeste, 752.00 metros con José Atilo Rivora García.

se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

09. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, respecto a un predio rustico ubicado en la Rancharía Arroyo del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 56,100.00 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, 99.00 metros con Santiago Cerino Méndez.
- Al Sur, 51.00 metros con Medel Contreras García.
- Al Este, 740.00 metros con Arnoldo Cerino Moyar, y,
- Al Oeste, 752.00 metros con José Atilo Rivera García.

Y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y oficios, por lo que, se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha buro la elaboración de dicho exhorto y oficios.

10. Se ordena dar vista a los colindantes.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Santiago Cerino Méndez**, con domicilio ubicado en la **Ranchería Arrollo del Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Medel Contreras García**, con domicilio ubicado en la **Ranchería Arrollo del Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **Arnoldo Cerino Moyer**, con domicilio ubicado en la **Ranchería Arrollo del Municipio de Nacajuca, Tabasco.**
- **José Atilo Rivera García**, con domicilio ubicado en la **Ranchería Arrollo del Municipio de Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente provido, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones se surtirán efectos por ésta fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

11. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Santiago Cerino Méndez, José Cerino Méndez y Arnoldo Cerino Moyer.**

12. Domicilio procesal y abogado patrono

Autoriza al promovente **Darinel Cerino Pérez**, para recibir citas y notificaciones en los **Tableros de Avisos de Este H. Juzgado**, y por el medio electrónico whatsapp de los números telefónicos **993-208-4344 y 993-3446786**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Julián Martínez Alejandro, José Cervantes Quevedo y José Luis López Figueroa**, de igual manera a la pasante en Derecho **Magdalena Aguirre García**, el cual se les tiene por aceptados conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138, del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

De la misma manera el promovente designa como su abogado patrono a los licenciados **Julián Martínez Alejandro y José Cervantes Quevedo**, designación que se le firma por reconocido toda vez que, existe registro de sus credenciales profesionales en los libros de que para tal efecto se cuenta en este Recinto Judicial, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado **José Luis López Figueroa**, es de decirle que por el momento no se le reconoce dicha personalidad, toda vez que no existe registro de su cedula profesional en los libros de que para tal efecto se cuenta en este Recinto Judicial, de conformidad con los artículos 84 y 85, del Código citado.

13. se requiere al actor para que designe representante común.

Se requiere al promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legamente notificado del Presente auto de inicio designe un representante común de sus abogados patronos, en el entendido que de no hacerlo dentro de dicho término esta autoridad designará al licenciados **Julián Martínez Alejandro**, de conformidad con los artículos 74 y 75, del Código multicitado.

14. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos representantes para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (escáner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuario de esta adscripción, sin que para ello se requiera comparendo judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirva de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.º C.725 C. Página: 2047, bajo el rubro: "...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales, las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."

15. Derechos de acceso, rectificación y de

Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se redice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

16. Medidas sanitarias.

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del síndrome respiratorio agudo grave conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y

garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 08/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- d) adultos mayores de sesenta años,
- e) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.
- f) Mujeres embarazadas.

Deberán comunicar a este tribunal al presentar alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o proveer mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar temperatura alta mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratorio como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo recibe.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la sana distancia, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De costumbre utilizar el de clicquet (uso del codo) o con su puñuelo.
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo provayó, manda y firma la Maestra en Derecho Yessenia Narváez Homández, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Perla de los Angeles Barajas Madrigal, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL





No.- 8725

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **534/2021**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LUIS MIGUEL VARGAS RÁBAGO**, en contra de **NORMA ANGELICA MORALES FERNÁNDEZ**, con fechas diez de octubre del año dos mil veintidós y catorce de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente a la letra dicen:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Luis Miguel Vargas Rábago**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, al efecto tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para el emplazamiento de la demandada **Norma Angélica Morales Fernández**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la demandada Norma Angélica Morales Fernández, por EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Tercero. Autoriza para revisar el expediente y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **Oscar de la Cruz Loyola, Hana Oropeza Neme, Gerardo Emilio Zagal Michelis, Ángel Gabriel Ocaña Cepeda y Yesenia Gerónimo López.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"... Auto de Inicio

Divorcio Incausado

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Legitimación

Primero. Por presentado al ciudadano **Luis Miguel Vargas Rábago**, por su propio derecho, con su escrito de demanda de fecha doce de abril de dos mil veintiuno y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de credencial para votar a nombre de Francisco Felipe García Sánchez; **(01)** copia certificada del Acta de Matrimonio número 00009, celebrado entre **Luis Miguel Vargas Rábago y Norma Angélica Morales Fernández**; ante el Oficial 01 del Registro Civil de Michoacán de Ocampo, Morelia, **(04)** copias certificadas y copias simples de actas de nacimientos números 326, 93,1634 y 661, a nombres de **Luis Miguel Vargas Rábago, Norma Angélica Morales Fernández, José Arturo Vargas Morales y Luis Miguel Vargas Morales**; **(2)** copia simples de constancia de la clave única de registro de población a nombre de **Norma Angélica Morales Fernández**; así como **(01)** traslado; con los que promueve el juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado**, en contra de **Norma Angélica Morales Fernández**, de quien es de domicilio ignorado, y se le reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Fundamentación y Motivación

Segundo. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.


Es importante acotar que el hecho que el ciudadano **Luis Miguel Vargas Rábago**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del Código Civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del Código Adjetivo Civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una

condena, además, que la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame de la demandada y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que el ciudadano **Luis Miguel Vargas Rábago**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

Notificación y Emplazamiento



Tercero. Notifíquese y emplácese a la ciudadana **Norma Angélica Morales Fernández**, demandada en el presente juicio y con la copia de la demanda y sus anexos, confesando o negando, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a la demandada para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Se ordena girar oficios.

Cuarto. Tomando en consideración lo manifestado por el actor **Luis Miguel Vargas Rábago**, en su demanda inicial, donde manifiesta que la demandada **Norma Angélica Morales Fernández** es de domicilio ignorado; en consecuencia y como lo solicita el actor, de conformidad con el artículo 242 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón que las autoridades tienen la obligación de proporcionar los informes que se le pidan respecto de hechos relacionados con el proceso y de los que hayan tenido conocimiento o en los que hayan intervenido por razón de su cargo; gírense atentos oficios a las siguientes instituciones: **Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco**, con domicilio en el Palacio Municipal, Colonia Centro, de Comalcalco, Tabasco; **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en Avenida Cesar Sandino sin número, colonia Primero de Mayo, de la

ciudad de Villahermosa, Tabasco; **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en el Velódromo de la Ciudad Deportiva, colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Tabasco; **Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio en Avenida 16 de septiembre esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara S/N, colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco; **Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro (SAS)**, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma, de Villahermosa Tabasco; **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio en la calle Ignacio Allende, número 400, esquina con calle Pedro C. Colorado, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco; **Secretaría de Planeación y Finanzas en el Estado de Tabasco**, con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma, de Villahermosa, Tabasco; **Teléfonos de México S.A. De C.V.**, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero, número 1414, Colonia el Águila, de Villahermosa, Tabasco; **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1406, local 4, Plaza Atenas, colonia Tabasco 2000, de Villahermosa, Tabasco; **Receptoría de Rentas del Municipio de Comalcalco**, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, colonia Centro, de Comalcalco, Tabasco; **Dirección General del Registro Publica de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, sin número 2do piso, colonia Casa Blanca, de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio de estilo, informen a esta autoridad judicial, si en su control de personas, estadísticas, evaluación, expediente personal o archivos, aparece registrado la ciudadana **Norma Angélica Morales Fernández, con Clave Única de Registro de Población MOFN641205MGTRRR05 y RFC: MOFN641205**, y para el caso de ser afirmativo deberán de informar que domicilio tiene señalado, o en caso contrario informen lo conducente; apercibidos que en caso de no rendir el informe que se le solicita, dentro del plazo concedido, se le aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de **CINCUENTA DÍAS** de salario mínimo vigente en el Estado, con fundamento en el numeral 129 fracción I del Código procesal civil en vigor.

Asimismo, hágasele saber al actor que tiene un término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para que se apersona en la secretaría de este juzgado a recoger los oficios antes ordenados, para los efectos de su diligenciación, lo anterior de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del ordenamiento legal antes invocado.

Requerimiento a las partes.

Quinto. Se requiere a los ciudadanos **Luis Miguel Vargas Rábago y Norma Angélica Morales Fernández** para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente auto, manifiesten "**bajo protesta de decir verdad**", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se les aplicará una multa de **Veinte Unidades de Medida y Actualización Equivalente al \$89.62**, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el

que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, lo que da como resultado la cantidad **\$1,816.29 (un mil ochocientos veintiséis pesos 29/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **$89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $30 \times 20 = \$1,816.29$** , con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Domicilio procesal y persona autorizada

Sexto. La parte actora **Luis Miguel Vargas Rábago**, señala como medio electrónico para oír y recibir citas y notificaciones, el correo electrónico rmatus@despachomatus.com y el número telefónico para WhatsApp 993 311 39 61 y autorizando para tales efectos así como para recoger documentos, revisar el expediente y tomar apuntes de él, indistintamente a los licenciados **Roberto Alfredo Matus Ocaña, Kassandra María Ovando Jesús y Rudy Dolores Bolaina Hernández**; así como a los pasantes de derecho **Delio Matías Ramos, Fernando Emilio Ramírez Pérez, Marco Antonio López de la Cruz y Francisco Felipe García Sánchez**; todo lo anterior conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y en términos del artículo 131, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, indistintamente sin detrimento del domicilio señalado con anterioridad.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Así mismo designa como sus abogados patronos a los licenciados antes mencionados, designación que se le tiene por hecha a los licenciados **Roberto Alfredo Matus Ocaña, Kassandra María Ovando Jesús y Rudy Dolores Bolaina Hernández** de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Pruebas.

Séptimo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Conciliación

Noveno. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Publicación de Datos Personales

Decimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o 5en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

6. Cotejo.

Tal y como lo solicita el promovente se coteja que las copias simples, consistentes en: **(01)** copia certificada del Acta de Matrimonio número 00009, celebrado entre **Luis Miguel Vargas Rábago y Norma Angélica Morales Fernández**, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Michoacán de Ocampo, Morelia, **(04)** copias certificadas de actas de nacimientos números 326, 93,1634 y 661, a nombres de **Luis Miguel Vargas Rábago, Norma Angélica Morales Fernández, José Arturo Vargas Morales y Luis Miguel Vargas Morales**, exhibida por el promovente **Luis Miguel Vargas Rábago**, en su escrito inicial de demanda, constante de 05 fojas útiles, son fiel y exacta de su origen, misma que tuve a la

vista, por lo cual se procede a guardar la copia certificada del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento en la caja de seguridad de este juzgado y en su lugar se deja copia simple para que obre en autos.

Se requiere a las partes

Decimo Primero. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 14/2020 de doce de septiembre de 2020, 15/2020 de 25 de noviembre de 2020 y 01/2021 de cuatro de enero de 2021, dictados por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con los establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se requiere a las partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del quinto distrito judicial del Municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Jorge Alberto Juárez Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



SECRETARIA JUDICIAL

LCDA. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 8726

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **575/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana **BLANCA ESTELA MÉNDEZ LÓPEZ**, por propio derecho, en fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **BLANCA ESTELA MÉNDEZ LÓPEZ**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio rústico ubicado en la calle Ranchería Hueso de Puerco, Km 2 + 800 en el Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 2,501.24 M2, (DOS MIL QUINIENTOS UN METRO VEINTICUATRO CENTÍMETROS), encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 55.70 METROS con **MARCOS GONZÁLEZ CARRILLO**; **AL SURESTE:** 44.93 metros, con **MATILDE PEDRERO AGUILAR**; **AL NOROESTE:** 46.90 metros con **MARCOS GONZÁLEZ CARRILLO**; **AL SUROESTE:** 53.60 metros, con **CARRETERA VECINAL**, predio que adquirí por de manos del señor **COSME HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial al ciudadano **MARCOS GONZÁLEZ CARRILLO**, quien tienen su domicilio ubicado en la Carretera Principal sin número, Ranchería Hueso de Puerco, Centro, Tabasco, Código Postal 86280 y a la ciudadana **MATILDE PEDRERO AGUILAR**, con domicilio en la Carretera a Jalapa sin número, Ranchería Hueso de Puerco, Centro, Tabasco, Código Postal 86280 y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio

ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascipción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio rústico ubicado en la calle Ranchería Hueso de Puerco, Km 2 + 800 en el Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 2,501.24 M2, (DOS MIL QUINIENTOS UN METRO VEINTICUATRO CENTÍMETROS), encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 55.70 METROS con MARCOS GONZÁLEZ CARRILLO; **AL SURESTE:** 44.93 metros, con MATILDE PEDRERO AGUILAR; **AL NOROESTE:** 46.90 metros con MARCOS GONZÁLEZ CARRILLO; **AL SUROESTE:** 53.60 metros, con CARRETERA VECINAL, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios; debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en Retorno Vía 5, edificio 116, despacho 102, Tabasco 2000, Centro, Tabasco, código postal 86035, así como el número de celular (9933 99 84 73), autorizando para tales efectos a la licenciada **MARÍA ANTONIA TORRES ARIAS**, así como a los pasantes de la licenciatura de derecho **ALONDRA CRISTELL OCAÑA NARVÁEZ, CRISTAL DAHIANA OROZCO CASTAÑO, MARÍA JOSÉ TORRES VÁZQUEZ, CINDI AMAIRANI TORRES VÁZQUEZ, KAREN LÁZARO TORRES, WILLIAN DE JESÚS ALCAZAR JIMÉNEZ y CANDELARIO CORTAZAR LÓPEZ**, nombrando como abogada patrono a la primera de las mencionadas, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Proceder en Materia.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo:** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la

elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ





No.- 8727

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO
EXP. 605 / 2022

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **605/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ISIDRO CÓRDOVA MACHIN**, CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

".....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Isidro Córdoba Machín**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (04) planos catastrales en copias simples.
- (01) Plano catastral original.
- (03) certificado de persona alguna y anexos, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.
- (1) Acta de nacimiento número 302, a nombre de Isidro Córdoba Machín en copia certificada.
- (01) credencial para votar a nombre de Isidro Córdoba Machin en copia simple.
- (01) Credencial para votar a nombre Jacinto Córdoba de la Rosa en copia simple.
- (01) Credencial para votar a nombre de RosalbaCórdoba de la Rosa en copia simple.
- (01) Credencial para votar a nombre de Jesús Manuel Cundafe Córdoba en copia simple.
- (01) Certificado de existencia o inexistencia de gravamen y anexos, expedido por la Dirección General el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas, Tabasco.
- (03) Oficios números DF/SC/230/2022, DF/SC/231/2022 y DF/SC/232/2022 y anexos, expedido por el licenciado Luis Enrique Vera Gardúza, Subdirector de Catastro de la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro del H, Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- (01) Factura número A 86117 expedido por el H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco.
- (01) Escritura número 12,148, expedida por el licenciado Jesús Madrazo de Escobar, Notario Público número Uno de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en copia simple.
- (01) Escritura número 21,596, expedida por el licenciado Jesús Madrazo de Escobar, Notario Público número Uno de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en copia simple.
- (01) Escritura número 5,704, expedida por el licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Notario Público número Dos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en copia simple.
- (01) Escritura número 14,351, expedida por el licenciado Jesús Madrazo de Escobar, Notario Público número Uno de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en copia simple.
- (01) Escritura número 14,380, expedida por el licenciado Jesús Madrazo de Escobar, Notario Público número Uno de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en copia simple.
- (01) Escritura número 21,594, expedida por el licenciado Jesús Madrazo de Escobar, Notario Público número Uno de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en copia simple.
- (01) Escritura número 14,785, expedida por el licenciado Juan Carlos Ocaña



Hernández, Notario Público número Dos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en copia simple.

(01) Escritura número 5,704, expedida por el licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Notario Público número Dos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en copia simple.

(01) Contrato privado de donación, expedida por el licenciado Enrique Priego Segura, Notario Público número Dos de H. Cárdenas, Tabasco, en copia simple.

(10) Fijaciones fotográficas a color de impresión.

(01) Escritura privada de compra-venta expedida por el Registro Público de la Propiedad de Huimanguillo, Tabasco, en original

(01) Escritura número 12,148, expedida por el licenciado Jesús Madrazo de Escobar, Notario Público número Uno de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, en original.

(08) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promoveren la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto a los siguientes predios:

Predio rustico número Uno: ubicado en la *Ranchería el Puente, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 1,227.68 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 53.33 metros con Jacinto Córdova de la Rosa; al Sur dos medidas: en 24.74 metros con servidumbre legal de paso y 13.32 metros con Rosalba Córdova de la Rosa; al Este: en 32.54 metros con Rosalba Córdova de la Rosa; y al Oeste: en 25.00 metros con Guadalupe Cundafe Córdova.*

Predio rustico número Dos: ubicado en la *Ranchería el Puente, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 760.40 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 38.12 metros con Jesús Manuel Cundafe de pormedio servidumbre legal de paso; al Sur: en 38.12 metros con Rosalba Córdova de la Rosa; al Este: en 20.00 metros con Sara Córdova de la Rosa; y al Oeste: en 20.00 metros con carretera a Poblado C-41.*

Predio rustico número tres: ubicado en la *Ranchería el Puente, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 2,111.12 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 39.47 metros con Rosalba Córdova de la Rosa; al Sur dos medidas: en 26.93 metros con Juan Córdova de la Rosa y 3.79 metros con Rosalba Córdova de la Rosa; al Este: en 47.80 metros con Rosalba Córdova de la Rosa; y al Oeste dos medidas: en 27.71 metros con Rosalba Córdova de la Rosa y 44.16 metros con Isidro Córdova Maçhin.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Jacinto Córdova de la Rosa, Rosalba Córdova de la Rosa, Guadalupe Cundafe Córdova, Jesús Manuel Cundafe, Sara Córdova de la Rosa, Juan Córdova de la Rosa e Isidro Córdova Machín**, en sus domicilios ubicados en las inmediaciones de los predios ubicados en la *Ranchería el puente, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco*; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos conengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

REQUERIMIENTO DE DOMICILIO DE COLINDANTE

Quinto. Tomando en cuenta que en el **predio número dos**, al **oeste** colinda con **carretera al Poblado C-41**, se requiere a la parte promovente, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto, proporcione domicilio y nombre de quien represente legalmente al colindante antes mencionado, lo anterior para estar en condiciones de notificarle el presente auto.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si los *predios rústicos ubicados en la Ranchería el Puente, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco* siendo los siguientes:

Predio rustico número Uno: ubicado en la *Ranchería el Puente, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco*; constante de una superficie total de **1,227.68 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en **53.33** metros con *Jacinto Córdova de la Rosa*; **al Sur dos medidas:** en **24.74** metros con *servidumbre legal de paso* y **13.32** metros con *Rosalba Córdova de la Rosa*; **al Este:** en **32.54** metros con *Rosalba Córdova de la Rosa*; y **al Oeste:** en **25.00** metros con *Guadalupe Cundafe Córdova*.

Predio rustico número Dos: ubicado en la *Ranchería el Puente, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco*; constante de una superficie total de **760.40 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en **38.12** metros con *Jesús Manuel Cundafe de pormedio servidumbre legal de paso*; **al Sur:** en **38.12** metros con *Rosalba Córdova de la Rosa*; **al Este:** en **20.00** metros con *Sara Córdova de la Rosa*; y **al Oeste:** en **20.00** metros con *carretera al Poblado C-41*.

Predio rustico número tres: ubicado en la *Ranchería el Puente, Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco*; constante de una superficie total de **2,111.12 M2**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en **39.47** metros con *Rosalba Córdova de la Rosa*; **al Sur dos medidas:** en **26.93** metros con *Juan Córdova de la Rosa* y **3.79** metros con *Rosalba Córdova de la Rosa*; **al Este:** en **47.80** metros con *Rosalba Córdova de la Rosa*; y **al Oeste dos medidas:** en **27.71** metros con *Rosalba Córdova de la Rosa* y **44-16** metros con *Isidro Córdova Machín*; **pertenecen o no al fundo legalde** este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **96.22 x 20 = \$1,924.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Séptimo. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír citas y recibir toda clase de notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la **calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco**; así como el correo electrónico lic.zurita@hotmail.com., autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera y Manuel Zurita Rueda**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

ABOGADO PATRONO

Octavo. La parte promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



Décimo segundo. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.



No.- 8728

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **00134/2023**, relativo al procedimiento no contencioso de Información de Dominio, promovido por **ISIDRO LÓPEZ MÉNDEZ**; con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la Jueza Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO;
A VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ISIDRO LÓPEZ MÉNDEZ**, por su propio derecho, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna, con numero de volante 263333, de fecha 20 de octubre de 2022, expedida por Dolores Mendoza de la Cruz, (01) original de Contrato de Compraventa de fecha diez de diciembre de dos mil diez, firmado por María Jesús Solís Méndez como vendedor e Isidro Lopez Méndez como comprador, y (04) cuatro traslados, con el cual viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la carretera Jalpa-Comalcalco sin número, Poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 209.92, *con la siguientes medidas y colindancias:* al **NORTE** en 11.72 metros, 8.73 metros, y 8.50 metros, con camino vecinal a la Colonia El Mango, María Jesús Solís Méndez y Concepción Segovia Méndez; al **SUR** en 25.5.00 metros con Antonio Segovia Méndez; al **ESTE** 751 metros Y 6.30 con calle Carretera Comalcalco Jalpa de Méndez Tabasco, y María Jesús Solís Méndez, y al **OESTE** en 2.63 y 9.94 metros con María Jesús Solís Méndez y Antonio Segovia Méndez.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y**

del Comercio, con sede en esta ciudad, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rustico ubicado en la en la carretera Jalpa-Comalcalco sin número, Poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 209.92, *con la siguientes medidas y colindancias:* al **NORTE** en 11.72 metros, 8.73 metros, y 8.50 metros, con camino vecinal a la Colonia El Mango, María Jesús Solís Méndez y Concepción Segovia Méndez; al **SUR** en 25.5.00 metros con Antonio Segovia Méndez; al **ESTE** 751 metros Y 6.30 con calle Carretera Comalcalco Jalpa de Méndez Tabasco, y María Jesús Solís Méndez, y al **OESTE** en 2.63 y 9.94 metros con María Jesús Solís Méndez y Antonio Segovia Méndez. **Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rustico ubicado en la en la carretera Jalpa-Comalcalco sin número, Poblado Ayapa Jalpa de Méndez, Tabasco; constante de una superficie de 209.92, *con la siguientes medidas y*

colindancias: al **NORTE** en 11.72 metros, 8.73 metros, y 8.50 metros, con camino vecinal a la Colonia El Mango, María Jesús Solís Méndez y Concepción Segovia Méndez; al **SUR** en 25.5.00 metros con Antonio Segovia Méndez; al **ESTE**; 751 metros Y 6.30 con calle Carretera Comalcalco Jalpa de Méndez Tabasco, y María Jesús Solís Méndez, y al **OESTE** en 2.63 y 9.94 metros con María Jesús Solís Méndez y Antonio Segovia Méndez. **Si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo del promovente**, hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- **María Jesús Solís Méndez, Antonio Segovia Méndez y Concepción Segovia Méndez**, todos con domicilio el ubicado en la Carretera Comalcalco Jalpa de Méndez Tabasco.
- **Colindante NORTE camino vecinal a la colonia El Mango**, por medio del **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**
- **Colindante ESTE carretera Comalcalco Jalpa de Méndez, Tabasco**, por medio del **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS**, para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **José Roberto Lopez Velázquez, Arcadio Lopez Méndez y Enriqueta Méndez Hernández.**

DECIMO PRIMERO. Señala el promovente **Isidro López Méndez**, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **lista de los tableros de este H. Juzgado Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco** la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, se le tiene por designando al licenciado **Jesús Manuel Hernández Jiménez y Glenda Lila Bautista Rodríguez**, como su abogado patrono, dígasele que se le tendrá por reconocida dicha designación hasta en tanto, proporcione cedula profesional de los licenciados antes citados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, por tanto se les tendrá como autorizados de conformidad con el artículo 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía,

lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DECIMO TERCERO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DECIMO CUARTO. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia

tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) adultos mayores de sesenta años.

b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o

respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de acuerdos licenciada **LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PÉREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

A LOS **VEINTICUATRO** DIAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. LUCY DEL CARMEN SANCHEZ PEREZ



No.- 8729

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

C. CRISTINA LORENA CONTRERAS RUEDAS
PRESENTE:

En el expediente número **041/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por **ERNESTO HERNANDEZ REYES**, en contra **CRISTINA LORENA CONTRERAS RUEDA, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO Y DIRECTOR DE CATASTRO DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO**, con fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se recibe el escrito presentado por el licenciado VICTOR HUGO CASTILLO MARTINEZ, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial de diecisiete de octubre de dos mil veintidós que obran en auto a fojas 234 y con los informes rendidos por las diversas dependencias públicas y privadas de esta jurisdicción, no se logró obtener el domicilio de la parte demandada CRISTINA LORENA CONTRERAS RUEDAS por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a la parte *demandada* CRISTINA LORENA CONTRERAS RUEDAS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

TERCERO. Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Asimismo, con fundamente en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Centro, Tabasco, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Debiéndose anexar al edicto el auto de inicio de veintisiete de enero de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de tramitar y recibir los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de acuerdos, licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 8745

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **412/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Esther De La Cruz Chablé**; con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

“... AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOCE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y seis; original de un plano; original del Recibo de Pago Predial, de tres de junio de mil novecientos noventa y siete y tres de junio de mil novecientos noventa y siete, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de uno de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; una credencial de elector en copia simple; una constancia de residencia original; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible

es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Rosa De La Cruz Chablé, Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Rosa De La Cruz Chablé, ranchería el Naranjal, Centla, Tabasco.

José Luis Hernández De La Cruz, ranchería el Naranjal calle sin nombre.

Diana Alicia Méndez Arias, calle Francisco Villa sin número de la Villa Vicente Guerrero, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana Esther De La Cruz Chablé, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en Ranchería el Naranjal, en la carretera estatal, Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 00-17-70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 30.00 metros, con Rosa De La Cruz Chablé.
- Al Sur 30.00 metros con carretera Estatal Villa Vicente Guerrero a Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.
- Al Este 58.70 metros con un Paso de Servidumbre.
- Al Oeste 59.30 metros con Diana Alicia Méndez Arias y José Luis Hernández De La Cruz.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle José María Pino Suárez, número 39, entre Mina e Hidalgo, colonia Centro, de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Arabell Magaña Félix y Edgar Hernández Cárdenas, así mismo la ocurrente autoriza como medios electrónicos el número celular 913-107-9968 así como el correo electrónico arabellmf@gmail.com, designando al licenciado Arabell Magaña Félix, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (29) veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.



No.- 8746

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01349/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por CARLOS VERA GARCÍA, en dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a CARLOS VERA GARCIA, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, una minuta de compraventa de derechos de posesión, de fecha quince de febrero del dos mil trece, un plano original, original de dos oficio de catastro, factura 43318, certificado de persona alguna, y cuatro traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, con las medidas colindantes, al Norte 2 medidas 10.00 mts. Con carretera vecinal y 45.60 metros con propiedad de RAFAELA CORDOVA CORDOVA, al Sur 66.50 metros con CARLO GARCIA VERA, al este 188.50 metros con MARQUEZA LETICIA GARCIA CAMPOS y al oeste 2 medidas 131.20 metros con propiedad de ZOILA CORDOVA y 40 metros con propiedad de RAFAELA CORDOVA CORDOVA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes MARIBEL DE LOS SANTOS DOMINGUEZ, ANGEL VERA GARCIA, ZOILA CORDOVA y CARLOS VERA GARCIA, el primero de los mencionados en su domicilio Ranchería Gregorio Méndez Tercera Sección, justamente a lado del letrero de ubicación que a la letra dice " RANCHERIA ZAPOTAL TERCERA SECCIÓN, es decir aun costado de la barda, de Comalcalco, Tabasco, el segundo de los mencionados quienes pueden ser

notificados en el domicilio ubicado y ampliamente conocido Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 235, colonia San Isidro, en la farmacia "AMIGO" de este municipio de Comalcalco, Tabasco, el tercero de los mencionados quien tiene su domicilio ubicado y ampliamente conocido en la calle San Francisco Numero 205, entre San Antonio y Aurora, colonia San Isidro en el negocio "IEMA", de este municipio de Comalcalco, Tabasco, y el cuarto y último de los mencionados es el actor

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la ranchería Gregorio Méndez Tercera Sección de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-87-97.79 hectáreas, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico y Agrario corporativo Arellano, ubicado en la calle David Bosada Norte número 301, casi esquina calle Aldama, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos al licenciado SAUL DE LA CRUZ ARELLANO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al profesionista mencionado en el punto que antecede; ahora, toda vez que dicho profesionista cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Ahora, se ordenan resguardar una minuta de compraventa de derechos de posesión, de fecha quince de febrero del dos mil trece, un plano original, original de dos oficios de catastro, factura 43318, certificado de persona alguna, en la caja de seguridad de este juzgado, lo anterior, de conformidad con

el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Rbd.**



No.- 8747

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Para Emplazar

A: “Unión de Colonos Casa para Todos”, o también conocida por su abreviatura como “Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.”

En el expediente número **247/2022**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión o prescripción positiva, promovido por **Carlos Ricardez Rivera, ó Carlos Ricardez, ó Carlos Ricardez R., ó Carlos Ricardez Riv., ó Carlos Rivera Ricardez**, por propio derecho, en contra de **“Unión de Colonos Casa para Todos”, ó también conocida por su abreviatura como “Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.”**, y **Directora General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tabasco**; con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de febrero del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **José Luis Solís Figueroa**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del demandado **Unión de Colonos Casa para Todos** ó también conocida por su abreviatura como **Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha **trece de junio del dos mil veintidós** y del presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el



Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por **lista** a la parte actora y por edictos al demandado **Unión de Colonos Casa para Todos** ó también conocida por su abreviatura como **Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.** Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio de fecha trece de junio del dos mil veintidós

Auto de inicio
Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de junio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Carlos Ricardez Rivera, ó Carlos Ricardez, ó Carlos Ricardez R., ó Carlos Ricardez Riv., ó Carlos Rivera Ricardez**, por propio derecho, con su escrito de cuenta mediante el cual, proporciona los datos requeridos de la demandada "**Unión de Colonos Casa para Todos**", ó también conocida por su abreviatura como "**Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**", el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): UCC870725-K77; desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Atento a lo anterior, se tiene por presente a **Carlos Ricardez Rivera, ó Carlos Ricardez, ó Carlos Ricardez R., ó Carlos Ricardez Riv., ó Carlos Rivera Ricardez**, por derecho propio, con su escrito de demanda y con los anexos consistentes en: **original de:** cuatro planos de predio rustico; una carta asignación constante de cuatro hojas; dos hojas del certificado de búsqueda de propiedad; un ticket de cobro de impuesto predial; un recibo de ingreso, con folio M 522235; un recibo de cobro de energía eléctrica; una hoja de solicitud de energía eléctrica, de fecha veintisiete de julio de 1994; dos hojas del oficio número INE/JLTAB/VR/1182/2022, de fecha veinticuatro del mayo del dos mil veintidós; una constancia número JLTAB00/VRFE/0004/2022, de fecha trece de mayo del dos mil veintidós; una constancia de posesión, numero 857; una constancia de residencia, numero 837; un certificado de propiedad, de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve; una hoja de un estado de cuenta; cuarenta y siete (47) recibos de pago, con diferentes fechas y cantidades; **copias certificadas de:** una escritura número (6378) seis mil trescientos setenta y ocho; una escritura número (8236) ocho mil doscientos treinta y seis; una escritura número (6141) seis mil ciento cuarenta y uno; una escritura número (392) trescientos noventa y dos; una escritura número (212) doscientos doce; un folio tramite: 1021291, de fecha trece de septiembre del dos mil veintiuno; una licencia para conducir; una credencial para votar; **copia simple de:** un estado cuenta; un anexo de caratula, descripción de los servicios términos y condiciones y tres traslados, con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Prescripción Positiva o Usucapión**, en contra de:

- "**Unión de Colonos Casa para Todos**", ó también conocida por su abreviatura como "**Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**", a través de quien legalmente la represente, sin que la actora señalara domicilio manifestando ignorar el mismo, y;

periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.



- **Directora General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en **Avenida Ruiz Cortines, S/N, Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quienes reclama la usucapión o prescripción positiva del predio urbano originalmente identificado como Lote 10 (diez), Manzana 1 (uno), de la Calle Río Pichucalco, del entonces conocido como Fraccionamiento "CASA PARA TODOS", actualmente identificado como Lote 10 (diez), Manzana 1 (uno), de la Calle Río Pichucalco, del ahora denominado Fraccionamiento Ríos de la Sierra, ubicado en el Kilómetro 12+200, Carretera Villahermosa-Teapa, Villa Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco, Código Postal 86280, constante de una superficie total de 160.00 M2, (ciento sesenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias que refiere en su escrito inicial, y demás prestaciones marcadas en los incisos A) y sus fracciones I), II), III) y IV), y B) y sus fracciones I) y II), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requíraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidas que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Quinto. Toda vez que el promovente manifiesta que la demandada "**Unión de Colonos Casa para Todos**", ó también conocida por su abreviatura como "**Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**", a través de quien legalmente la representante, es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor de la demandada las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **C.F.E. Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 3117, de la Colonia Atasta de Serra, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. **Sistema de Agua y Saneamiento de Centro (SAS)**, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, número 402, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
3. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en Avenida General Augusto Cesar Sandino, número 323, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
4. **Subdirectora de Catastro del Municipio del Centro, Tabasco**, con domicilio situado dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
5. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Tabasco (CEAS)**, con domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez, número 115, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Villahermosa**, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, S/N, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.



7. **Secretaría de Administración y Finanzas**, con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra, Numero 435, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
8. **Delegación Estatal del INEGI**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 813, de la Colonia Jesús García, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. **Receptor de Rentas del Centro, Tabasco**, con domicilio en edificio conocido como Base 4, Planta Baja, ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, S/N, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
10. **Administrador Desconcentrado de Recaudación de Tabasco**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 1203, de la Colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
11. **Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos**, con domicilio ubicado en la Calle Ceiba, número 201, de la Colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcione, de existir en su base de datos, registro o análogos, el domicilio actual de la demandada "**Unión de Colonos Casa para Todos**", ó también conocida por su abreviatura como "**Unión de Colonos Casa para Todos, A.C.**", con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): UCC870725-K77, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones que, de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Sexto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **Calle Primero de Mayo, Numero 101, de la Colonia Jesús García, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho **Leandro Hernández Martínez, José Luis Solís Figueroa y Vickman Jiménez Hernández**, domicilio y autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Por otra parte, se tiene al promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados en derecho **Leandro Hernández Martínez, José Luis Solís Figueroa y Vickman Jiménez Hernández**, con cédula profesional número 695675, 3949065 y 2562037; considerando que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por reconocida su calidad de abogados patronos.

Octavo. Asimismo, téngasele nombrando como **representante común** al licenciado **José Luis Solís Figueroa**, designación que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente auto y déjese copia cotejada de los mismos en el cuadernillo que se forme.

Decimo. Asimismo, como lo peticona la promovente con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de conservación la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Ahora bien, para efectos de estar en condiciones de elaborar el oficio ordenado, hágase saber a la parte interesada al momento de la notificación del presente proveído, que deberá proporcionar ante la oficialía de partes del juzgado, dos tantos de copias de la demanda en comento con sus anexos respectivos, considerando que de las copias exhibidas adjunto al escrito inicial de demanda, dos son para correr traslado a los demandados de la presente causa; y el tercer traslado se encuentra incompleto, toda vez que los anexos exhibidos al mismo fueron anexados al expediente en que se actúa, en razón de los documentos que allegó al escrito inicial de demanda fueron guardados en el seguro del juzgado.



Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**²

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil, previa cita con el conciliador (a) adscrito a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.



Décimo tercero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. De igual manera, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

Lcmj*/Dgvm*





No.- 8748

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 507/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FIRIO DEL ROSARIO SANCHEZ SILVA, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a POR FIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 Factura, impresión digital	Glosada
1 credencial de elector, copia simple	Glosada
1 documento privado de compraventa, original	Glosada
1 Declaración de traslado de dominio, original	Glosada
1 manifestación catastral, original	Glosada
2 constancia positiva, original	Glosada
1 constancia de residencia, original	Glosada
1 certificado de persona alguna, original	Glosada
1 escrito de 06/09/2022, original	Glosada
1 oficio SG/DFRPPYC/342/2022, original	Glosada
1 plano, copia simple	Glosada
1 recibo de pago predial, original	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la Calle Quintín Araúz número 59, Y/O calle Quintín Araúz Carillo número 59 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,091.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE: en 58.50 metros, con DARVELIO SÁNCHEZ GARCÍA.
- AI SUR: en 59.50 metros, antes con TESORO MEZQUITA HERNÁNDEZ, actualmente MOISÉS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ y ANTONIA HERNÁNDEZ GIRARD.

➤ AI ESTE: en 17.25 metros, antes con JAIME OSORIO SANTOS, actualmente JAVIER OSORIO SANTOS.

➤ AI OESTE: 19.78 metros, con CALLE QUINTÍN ARAUZ y/o CALLE QUINTÍN ARAUZ CARRILLO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 507/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco,* a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere al promovente PORFIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificado del presente proveído, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiba plano original.

Apercibido que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos DARVELIO SÁNCHEZ GARCÍA, con domicilio en *la calle Quintín Araúz, sin número, de la villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco y/o calle Quintín Araúz Carrillo sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, (antes de llegar a la calle Agustín Melgar de la citada Villa)*; el ciudadano JAVIER OSORIO SANTOS, con domicilio en *la calle Quintín Araúz, sin número, de la villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco y/o calle Quintín Araúz Carrillo sin número de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, casi esquina con la calle Benito Juárez de la citada villa (como referencia casi enfrente de la farmacia unión)*; y a los ciudadanos MOISES DE LOS SANTOS HERNANDEZ y ANTONIA HERNÁNDEZ GIRARD, con domicilio en *la calle Francisco I. Madero número 16, esquina con la calle Francisco Javier Mina de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco*, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan

las presentes diligencias de información de dominio, promovido por PORFIRIO DEL ROSARIO SANCHEZ SILVA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Toda vez que la parte actora PORFIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, refiere que la colindancia OESTE es con la CALLE QUINTÍN ARAUZ y/o CALLE QUINTÍN ARAUZ CARRILLO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio urbano ubicado en la Calle Quintín Araúz número 59, y/o calle Quintín Araúz Carillo número 59 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,091.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 58.50 metros, con DARVELIO SÁNCHEZ GARCÍA.
- Al SUR: en 59.50 metros, antes con TESORO MEZQUITA HERNÁNDEZ, actualmente MOISÉS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ y ANTONIA HERNÁNDEZ GIRARD.
- Al ESTE: en 17.25 metros, antes con JAIME OSORIO SANTOS, actualmente JAVIER OSORIO SANTOS.
- Al OESTE: 19.78 metros, con CALLE QUINTÍN ARAUZ y/o CALLE QUINTÍN ARAUZ CARRILLO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

NOVENO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle Quintín Araúz número 59, y/o calle Quintín Araúz Carillo número 59 de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,091.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE: en 58.50 metros, con DARVELIO SÁNCHEZ GARCÍA.
- AI SUR: en 59.50 metros, antes con TESORO MEZQUITA HERNÁNDEZ, actualmente MOISÉS DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ y ANTONIA HERNÁNDEZ GIRARD.
- AI ESTE: en 17.25 metros, antes con JAIME OSORIO SANTOS, actualmente JAVIER OSORIO SANTOS.
- AI OESTE: 19.78 metros, con CALLE QUINTÍN ARAUZ y/o CALLE QUINTÍN ARAUZ CARRILLO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, así como la notificación a los colindantes, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se de cumplimiento al punto CUARTO del presente proveído.

DÉCIMO SEGUNDO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones a través del número telefónico 913-105-40-34, a través de la aplicación *Whatsapp* y/o al correo electrónico *Ghost_109@hotmail.com*, y autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS ALBERTO MÉNDEZ JIMENEZ y HORACIO SÁNCHEZ CERINO, por ende, el fedatario deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por estos medios electrónicos, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO TERCERO. Téngase al promovente PORFIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, nombrando como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO MÉNDEZ JIMENEZ, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificó la *Secretaría Judicial* actuante.

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEXTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Toda vez que la parte actora, exhibe copias simples de los documentos originales que adjunta a su escrito de demanda; en consecuencia, se ordena el resguardo de los originales, en la caja de seguridad que para tal efecto se lleva en este Juzgado, agregando a los autos las copias simples de los mismos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe...". Dos firmas ilegibles).

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a la parte actora PORFIRIO DEL ROSARIO SÁNCHEZ SILVA, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto cuarto del auto de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, para lo cual exhibe plano del predio urbano motivo del presente procedimiento, en original con sus respectivas copias, y como lo solicita, se ordena el resguardo del original del citado plano en la caja de seguridad que se lleva en este Juzgado, dejando en autos copia simple del mismo.

SEGUNDO. Toda vez que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el punto cuarto del auto de cuatro de noviembre de dos mil veintidós, continúese con la notificación del citado auto, a los colindantes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe...". (Dos firmas ilegibles)..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 8749

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 00801/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERIK GRANADOS GÓMEZ, con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VASQUEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual se tiene dando cumplimiento dentro del término legal, según cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha veintiocho de octubre del año en curso, al respecto exhibe los siguientes documentos: (01) Original de certificado de personal alguna; ((01) original del oficio número CCM/0409/2022; (01) original de plano; (01) copia simple de historial de predio; (01) copia simple de credencial de elector; (01) copia simple del volante número 265568, mismo que se tiene por hecho para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano ERIK GRANADOS GÓMEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) original de escritura privada de cesión de derechos de posesión derivada; (01) original de un plano; (01) copia simple de acude de recibo de escrito; Copia simple de y (03) Traslados; documentos con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en la ranchería Saloya segunda sección, avenida Paso de Jaguar, fraccionamiento Pomoca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 820.00 m² (ochocientos veinte metros cero cero centímetros cuadrados); localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 10.00 metros con Paseo del Jaguar; AL ESTE: en 82.00 metros con Propiedad Privada; AL SUR: en 10.00 metros con Erick Granados Gómez; y AL OESTE; en 82.00 metros con Propiedad Privada.-

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicios al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres

días en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ERIK GRANADOS GÓMEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su

poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, glrese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la ranchería Saloya segunda sección, avenida Paso de Jaguar, fracciónminto Pomocá de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de **820.00 m² (ochocientos veinte metros cero cero centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en **10.00** metros con Paseo del Jaguar; AL ESTE: en **82.00** metros con Propiedad Privada; AL SUR: en **10.00** metros con Erick Granados Gómez; y AL OESTE: en **82.00** metros con Propiedad Privada.-

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)**, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-

OCTAVO. Advirtiéndose de autos que el predio motivo de esta causa, colinda por el lado: -

AL NORTE: **10.00** metros con Calle Paseo del Jaguar, notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **ERIK GRANADOS GÓMEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de dar citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Toda vez que el domicilio que señala la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de esta jurisdicción; téngasele por señalando el correo electrónico **JUAREZ_VASQUEZ. 93@LIVE. COM. MX**, al teléfono 9931137649, autorizando para tales efectos al licenciado **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁSQUEZ**, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o

número de teléfono de la actuario judicial AYLIN VALENZUELA VALENZUELA, quien cuenta con número de celular 9934055473 y su correo institucional es aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx. -

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁSQUEZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula inscrita en el Tribunal Superior de Justicia en el libro número cinco a folio 191, bajo el número 65/2013, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificó la Secretaría Judicial actuante.-

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a la promovente para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale el nombre de los colindantes por los lados ESTE y OESTE (propiedad privada), así como el domicilio de cada uno de ellos, lo anterior para estar en condiciones de hacerles saber las diligencias motivos del presente juicio, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, lo anterior de conformidad con fundamento en los numerales 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

En atención al punto que antecede, se reserva girar oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio y de igual manera girar el exhorto al Registrador Público antes citado, y hecho que sea se acordará lo conducente. - -

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongán de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos. --

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.-. "(DOS FIRMAS ILEGIBLES).

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.



No.- 8750

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO

C. JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **135/2022**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS**, EN CONTRA DE **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, CON FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA EN SU PUNTO ÚNICO DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la ciudadana **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS**, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, al demandado **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ** por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **veinte días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **HEBERTO PEREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe...”.

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a la ciudadana **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia certificada del acta de nacimiento número 219, una copia certificada del acta de matrimonio número 00062, y un traslado con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**, en contra de **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, con domicilio para emplazar ubicado en el Andador Arroceros, casa 402, colonia Infonavit, Ciudad Industrial, Villahermosa, Tabasco, demandándole las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **366, 453, 418, 424, 430** y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. Toda vez que la causa que nos ocupa es de orden público e interés social, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y en virtud de que la Patria Potestad es una Institución de orden Público que tiene por objeto la atención del ser humano, su nacimiento y minoría de edad, este interés social comprende la salud física y mental, educación, instrucción y preparación del menor, así como la convivencia y esparcimiento con quienes ejercen la patria potestad.

Por lo que la autoridad judicial debe pronunciarse de manera congruente sobre las medidas provisionales de que se trate en un juicio de esta naturaleza, como son las de determinar a favor de qué padre se le otorgará la guarda y custodia de los hijos, fijar el régimen de visitas y convivencias con el padre que no haya obtenido la guarda y custodia citada, pues lo que se trata de garantizar es la integridad física y emocional de la menor, de manera que el juzgador atenderá este aspecto de manera primordial para alcanzar la finalidad perseguida por las partes.

Esta decisión judicial se sustenta en los datos con los que cuenta el Juez del proceso y en las presunciones legales que la ley establece a favor de las partes y en especial de los menores de edad atendiendo a su interés superior, a fin de decidir la guarda y custodia del menor a favor de uno de los padres o de ambos, pero en un diverso domicilio, porque cualquier proceso tiene implícita la ruptura de un lazo afectivo que puede propiciar o poner en riesgo la integridad de los miembros de la familia.

Bajo tales consideraciones, y atendiendo el interés superior del niño, ante ello, en beneficio del menor **M.** de apellidos **M.R.**, esta autoridad dicta las siguientes medidas:

a). A fin de fijar las reglas provisionales del cuidado del menor **M.** de apellidos **M.R.**, (a quien se le identificará con sus iniciales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes), se ordena realizar una **escucha de menor y junta especial de padres**, para lo cual deberán comparecer los ciudadanos **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS** y **JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, apercibidos que de no ser así, quién falte se le impondrá una multa de (CINCUENTA DIAS), con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco; con intervención del Fiscal del Ministerio Público y Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, adscritos a este juzgado, advertidos que de no lograr ningún acuerdo entre padres y de conformidad con el numeral 426 del Código Civil, establece lo siguiente: "...En el caso

del artículo anterior, los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos o si la ejercerán los de la línea paterna o los de la materna, si no se pusieren de acuerdo, decidirá la jueza, oyendo a los ascendientes, y en consecuencia esta autoridad dictará lo que proceda en beneficio de dicho menor.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario la asistencia de un Psicólogo, para valorar a los menores y así analizar las manifestaciones realicen los citados menores durante la diligencia que en su oportunidad se señale, que permita a esta autoridad conocer si su opinión se encuentra condicionada a situación alguna.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se señalara fecha para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de los menores involucrado en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

A) TRABAJO SOCIAL, por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio al **MODULO DE TRABAJO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar del menor **M.** de apellidos **M.R.**, en relación con sus padres, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan la menor, sus padres, tíos y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS y JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente, y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS y JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran los menores y su padre, así como parientes cercanos, a efectos de dilucidar el rol de vida que tienen el menor **M.** de apellidos **M.R.**, y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres y parientes que pretenden la guarda y custodia, así como el núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS y JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con los menores.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido.

Se requiere a las partes, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, **señale su domicilio particular**, debiendo especificar calle, número, colonia y localidad, para estar en condiciones girar el oficio para efectos de llevar a cabo el trabajo social.

Apercibidos que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización (UMA)**, equivalente a la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la realización de la siguiente operación aritmética: $96.22 \times 50 = \$4,811.00$; conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado.

B) VALORACIÓN PSICOLÓGICA. A fin de reestablecer la armonía familiar, así como en beneficio del menor **M.** de apellidos **M.R.**, a fin de que no resientan las diferencias que existe entre sus padres, se ordena que los ciudadanos **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS y JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ** y del menor **M.** de apellidos **M.R.**, se les realice valoración psicológica, quienes deberán acudir ante la presencia de la Psicóloga que designe Jefa de Capacitación y Evaluación del Centro de Especialización judicial, respectivamente para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que los ciudadanos **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS y JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**, deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permitan se haga el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicóloga, a través de los métodos, diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar, pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarias para ello, **debiendo rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración**, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en Psicología.

Por lo que gírese atento oficio a la **UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLOGICOS**, para que designe una Psicóloga a efectos de que en auxilio de las labores de este juzgado, proporcione las facilidades necesarias y señale fecha para que realice la valoración psicológicas ordenada para el menor **M.** de apellidos **M.R.**, y los ciudadanos **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS y JULIO CESAR MARTINEZ ORTIZ**; debiendo informar a este juzgado, el cumplimiento de dicho requerimiento dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de referencia.

Ante ello se impone a las partes acudan ante Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que los instruya sobre el procedimiento, métodos o entrevistas que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se harán acreedores a multa consistente en **CINCUENTA DÍAS** con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, sin liberarlos de la responsabilidad en que incurran por desacato a un mandato judicial y su conducta procesal será tomada en cuenta al dictado del fallo final, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por ello, una vez que la parte demandada se encuentre emplazada a juicio, se girara el oficio ordenado en este proveído.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **JANETH DEL CARMEN RAMIREZ RIVAS**, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

DECIMO. Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado **PEDRO ALBERTO GUERRERO ESPERON**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que los profesionistas designados han acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se

llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado, nombrando como representante común a la primera de los mencionados.

DECIMO PRIMERO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir cita y notificaciones el ubicado en Malecón Leandro Roviroza Wade, número 605, edificio C, Departamento 002, fraccionamiento Villas del Malecón, C.P. 86098, colonia Gaviotas Norte, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al pasante en derecho MATIAS GUERRERO MURILLO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual manera proporciona el número telefónico 9932093138 y el correo electrónico guerreroe_juridico@hotmail.com.

Por lo que hágasele saber que en términos del Acuerdo General Conjunto número 06/2020 de fecha seis de junio del dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que lo conducente dice:

IV. De las notificaciones electrónicas

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia en este acuerdo, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia, se autoriza a la fedataria adscrita licenciada ANA MARIA IZQUIERDO ALVAREZ, a realizar las notificaciones que recaigan en el presente asunto, a la parte actora, a través de la aplicación denominada whatsapp, hasta en tanto esta autoridad determine lo contrario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la Secretaria Judicial ciudadana licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL**, que autoriza, certifica y da fe...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PEREZ CORDERO.





No.- 8751

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 162/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ELIZABETH RAMÓN AVALOZ; en fecha seis de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de veintidós de marzo de dos mil veintidós; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentado a ELIZABETH RAMÓN AVALOS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en, copia simple de dos planos, un contrato privado de sesión de derechos, una constancia de derechos de posesión, un certificado de persona alguna, tres credenciales de elector, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la calle Amado Nervo, sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 1,357 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 67.70 metros con JOSÉ DE LOURDES RAMÓN AVALOS; al sur: 37.74 metros con ALICIA RAMÓN ORTÍZ y en 28.80 metros con JOSÉ LUIS CONTRERAS RAMÓN; al oeste: en 14.50 metros con calle Amado Nervo y al sureste: 4.45 metros con la calle Juan R. del Moral.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces

de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes JOSÉ DE LOURDES RAMÓN AVALOS, con domicilio ubicado en calle Amado Nervo, sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, JOSÉ LUIS CONTRERAS RAMÓN, con domicilio ubicado en calle Juan Ramón del Moral, sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, y ALICIA RAMÓN ORTÍZ, carretera Villahermosa Frontera, kilómetro 19.60, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por ELIZABETH RAMÓN AVALOS, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano Ubicado en la calle Amado Nervo, sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, con una superficie de 1,357 M2 con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 67.70 metros con JOSÉ DE LOURDES RAMÓN AVALOS; al sur: 37.74 metros con ALICIA RAMÓN ORTÍZ y en 28.80 metros con JOSÉ LUIS CONTRERAS RAMÓN; al oeste: en 14.50 metros con calle Amado Nervo y al sureste: 4.45 metros con la calle Juan R. del Moral., se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la cerrada Gil y Sáenz, número 22-B altos, Centro, Tabasco, al correo electrónico Lic.CarmenRemedio@gmail.com y al celular 9932404072, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del expediente a los licenciados CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ y CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ, así como a los CC. CARLOS FERNANDO CRUZ ALAMILLA y MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cuanto, a la designación de abogado patrono que realiza al licenciado CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA CRUZ, dígame que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, se advierte que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional, por lo que se le reconoce dicha personalidad, en termino de los artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 8752

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA)

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **00176/2023**, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, en contra de MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.
OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, en calidad de abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo los acusos de recibo de los oficios 723/III/2023, 725/III/2023, 726/III/2023, 735/III/2023 y 754/III/2023, mismos que se glosan a los autos para los efectos de ley.

SEGUNDO. Como lo solicita el citado letrado, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la demandada MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspama, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

**M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA CIVIL**

**LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ
SECRETARIA JUDICIAL**

Inserción del auto de inicio de treinta de enero de dos mil veintitrés.

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA TABASCO,
TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado los ciudadanos FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: *tres planos originales; original de la Escritura Pública número 1052, Volumen XII, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y seis; original de una manifestación catastral; original de una comparecencia solidaria de manifestación de compraventa; tres recibos de pago originales números B No. 25522, C No. 3548, B No. 44749, expedida por la Tesorería Municipal de Macuspama; original de dos recibos oficial, números: C 01835 y A 05940, expedida por la Tesorería del municipio de Macuspama; original de un recibo de pago de impuesto predial; impresión de la factura número B 747; original de tres recibos de pago B090647, C660439 y D002192; y un traslado; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con domicilio ignorado, a quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los inciso a), b) y c), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.*

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada por su propio derecho para que dentro del plazo **DE NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndolos a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada por sí y en su carácter de albacea definitivo, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Toda vez que los actores manifiestan bajo protesta de decir verdad, que ignoran el domicilio de la demandada MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

1.- **Gerente de la Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad de Macuspama, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Prolongación de Alatorre sin número de esta ciudad.

2.- **Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAET) de este municipio**, con domicilio en la Calle Agustín Díaz del Castillo, sin número de esta ciudad.

3.- **Encargado del Instituto Nacional Electoral del Municipio**, con domicilio en Carretera al Conalep sin número de esta ciudad.

4.- **Gerente de la Compañía de Teléfonos de México**, con domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

5.- **Gerente de Televisión por Cable**, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Santamaría sin número, de esta Ciudad.

Para que ordenen a quien corresponda, informen a este juzgado, dentro del término de **diez días hábiles**, contados al siguiente en que reciba el citado oficio, informen si la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con RFC-CIFM601002 y CURP: CIFM601002MTCDLD09, tiene o tuvo algún contrato a su nombre en dichas dependencias, o si tiene dado algún domicilio particular en las mismas y en caso de ser afirmativo, proporcione el domicilio correcto a la mayor brevedad posible.

Apercibidas a las citadas dependencias que de no informar dentro del término legal concedido, se les impondrá una multa consistente en cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, acorde a lo establecido por artículo 129 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la casa número 344 altos, de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspama Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, misma que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

SÉPTIMO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surta sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOVENO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgado y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo manifestar ambas partes dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, si desean que se les notifique por este medio.

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ
JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.
SECRETARIA JUDICIAL

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ~~cuatro~~ **trece** días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.





No.- 8753

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EXP.009/2023

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **009/2023**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN ROMÁN ALEGRÍA LÓPEZ**, CON FECHAS QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES Y TRES DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS QUE ESTABLECE:

Transcripción del proveído de fecha quince febreros de dos mil veintitres.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado el licenciado **Ismael Montiel Hernández**, con personalidad reconocida en la presente causa, mediante el cual solicita la aclaración del nombre de **Agustina Octavio Gutiérrez**, asentado en el auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veintitres, siendo este incorrecto, por lo consiguiente se tiene por hecha la aclaración del nombre siendo el correcto **Agustina Gutiérrez Cruz**, por lo que agréguese el escrito a los presentes autos para los efectos que haya lugar.

Transcripción del proveído de fecha tres de enero de dos mil veintitres.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Juan Román Alegría López**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito y anexos de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós.

Proporcionando el nombre correcto y domicilios de los colindantes siendo los siguientes:

- **Agustina Octavio Gutiérrez Cruz**, es el ubicado en la **Ranchería Otra banda Segunda Sección**, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a a 300 metros de la tienda Conasupo.
- **José Octavio Gutiérrez Avalos**, es el ubicado en la **Ranchería Otra banda Segunda Sección** perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente de material.
- **Domitilo Alegría Garduza**, es el ubicado en la **Ranchería Otra banda Segunda Sección** perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.

- **Agripino Rodríguez Cruz**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 600 metros de una iglesia adventista del Séptimo día.
- **Comisión Nacional del Agua**, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

De igual forma se le tiene por aclarando el punto segundo párrafo segundo del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós que el nombre correcto del abogado patrono es **Ismael Montiel Hernández**.

Por lo tanto agréguese los presentes escritos y anexos y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Juan Román Alegría López**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) contrato de cesión de derechos de posesión, suscrito entre **Agustina Gutiérrez Cruz y Juan Román Alegría López**, de fecha 31 de julio del año 2000.

(01) oficio número **DF/SC/184/2022**

(01) certificado de persona alguna y anexos, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) Plano original.

(04) Traslados en copia simple.

con los que viene a promover el Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rústico ubicado en ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 3-61-45.66 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte 320.00 metros, con Agustina Gutiérrez Cruz.

Al Sur 350.00 metros con José Octavio Gutiérrez Ávalos.

Al Este en dos medidas 77.35 metros con Domitilo Alegría Garduza y 49.00 metros con Agripino Rodríguez Cruz,

Al Oeste con dos medidas de 77.20 y 17.11 metros con zona federal del Rio Mezcalapa.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan

en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Agustina Octavio Gutiérrez Cruz, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección**, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a a 300 metros de la tienda Conasupo.

- **José Octavio Gutiérrez Avalos**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente de material.
- **Domitilo Alegría Garduza**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 500 metros del puente colgante.
- **Agripino Rodríguez Cruz**, es el ubicado en la Ranchería Otra banda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, como referencia a 600 metros de una iglesia adventista del Séptimo día.
- **Comisión Nacional del Agua**, es el ubicado en la avenida Paseo Tabasco número 907 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.**

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Sexto. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona

física y domicilio en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación del exhorto antes ordenado ante la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles** siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata, para diligenciarlo.

SOLICITUD DE INFORMES

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco y al Registro Agrario Nacional, con domicilio en la calle Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería Otrabanda Segunda Sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 3-61-45.66 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al Norte 320.00 metros, con Agustina Gutiérrez Cruz.

Al Sur 350.00 metros con José Octavio Gutiérrez Ávalos.

Al Este en dos medidas 77.35 metros con Domitilo Alegría Garduza y 49.00 metros con Agripino Rodríguez Cruz,

Al Oeste con dos medidas de 77.20 y 17.11 metros con zona federal del Río Mezcalapa; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Octavo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **Samuel Alegría López, Felipe Alegría López y Boanergue Gómez Gutiérrez**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Noveno. En cuanto al domicilio procesal que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós.

Así mismo, aclarado el párrafo segundo del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, se le tiene como su abogado patrono al licenciado **Ismael Montiel Hernández**.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurrán a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia

mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.


9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria Judicial licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO



LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ.



**TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA**

No.- 8754

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

Niños Héroes N° 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc, C. P.
06720, CDMX.

SECRETARÍA "B". EXP. 360/2017

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ALIMENTOS BASICOS Y BALANCEADOS DE CÁRDENAS S.A. DE C.V. , LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. EXPEDIENTE 360/2017. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ORDENÓ, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, señalar LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como Predio Urbano ubicado en la colonia Adolfo Ruíz Cortínez (Morelitos), Municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, con una superficie de 546.59 m2 (quinientos cuarenta y seis punto cincuenta y nueve metros cuadrados), Folio Real Electrónico 541533, con valor de avalúo \$1'278,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.)_con los insertos necesarios realice las publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden en términos de lo previsto por el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, esto es, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de Cunduacan, Estado de Tabasco, debiendo mediante entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MAS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a dar cumplimiento al presente proveído quedando bajo su más estricta responsabilidad el dictado de medidas de apremio; Concediéndose a la parte actora un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación. CONVÓQUESE POSTORES. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil Maestra MIEL ANET SILVA GARCÍA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, que autoriza y da fe. Doy fe.

----- AL CALCE DOS FIRMAS.- RUBRICAS. -----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".

LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.



JUZGADO PRIMERO

realice las publicaciones de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de CUNDUACAN Estado de Tabasco, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MAS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.



No.- 8755

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **319/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, Apoderado Legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, seguido **actualmente** como cesionario "**CKD ACTIVOS 7**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representado por las licenciadas **Leticia Rojas Damián** y **Silvia Simbron García** como apoderadas legales, contra de **Jorge Luis Domínguez Arias**; con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto segundo del auto de fecha uno de febrero del presente año, para que **la parte demandada**, manifestara lo que a su derecho **conviniere**, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hiciera; en consecuencia, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente la licenciada **Leticia Rojas Damián**, apoderada legal y representante común de la parte actora y cesionaria **CKD ACTIVOS 7**, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y ésta a su vez representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad del demandado **Jorge Luis Domínguez Arias**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rustico con construcción (casa habitación unifamiliar), denominado la Esperanza, ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles, del Municipio de Centro, Tabasco (según perito de planta baja y planta alta); y dentro del cual se localiza el lote 10 de la manzana 2, ubicado en la Cerrada Iguazú número 119, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras, de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noroeste: 15.00 metros con lote 9; al Sureste: 15.00 metros con lote 11; al Noreste: 7.00 metros con Antonio Gutierrez Torruco; al Suroeste: en 7.00 metros con Cerrada Iguazú; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del libro general de entradas, a folios del 67591 al 67626 del libro de Duplicados volumen 128, afectando el predio número 175215 folio 15 del libro mayor volumen 693. Con nota de

inscripción bajo el número 7526, del libro general de entrada a folios del 60381 al 60403 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 175215 a folio 15 del libro mayor volumen 693. Rec. No. 4715901-4715899-4715902-4715941.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Federico A. Calzada Peláez, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$784,000.00 (setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas del diecinueve de abril del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Por último, considerando que el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, exhibido en autos data del veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de existencia o inexistencia de gravamen relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, lo anterior, de conformidad con el artículo 433 fracción I y 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ante la proximidad en que finalizan la vigencia del mismo que sería el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación, dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

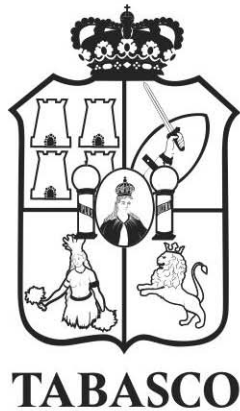
Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8695	JUICIO REIVINDICATORIO EXP. 00712/2018.....	2
No.- 8696	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00252/2023.....	4
No.- 8697	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 556/2021.....	8
No.- 8698	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 544/2022.....	12
No.- 8699	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 284/2020..	16
No.- 8700	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 552/2012.....	20
No.- 8701	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 685/2008.....	23
No.- 8702	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 614/2018.....	25
No.- 8703	JUICIO ORD. CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 552/2016.....	27
No.- 8723	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 605/2019.....	33
No.- 8724	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 859/2022.....	40
No.- 8725	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 534/2021.....	44
No.- 8726	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 575/2022.....	51
No.- 8727	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 605/2022.....	55
No.- 8728	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00134/2023.....	61
No.- 8729	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 041/2022.....	70
No.- 8745	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 412/2022.....	72
No.- 8746	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0139/2022.....	75
No.- 8747	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 247/2022.....	78
No.- 8748	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 507/2022.....	84
No.- 8749	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00801/2022....	91
No.- 8750	JUICIO ORD. CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 135/2022.....	96
No.- 8751	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 162/2022.....	103
No.- 8752	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) EXP. 00176/2023.....	106
No.- 8753	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 009/2023.....	108
No.- 8754	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 360/2017.....	115
No.- 8755	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 319/2015.....	116
	INDICE.....	118



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Mshk864k/LZuqx8kMwPqWitpSunfy8Lruw5eTw8wc2Wv++1AsYVQ3VFAntTNqunjx0OLI6YF4jRZKpn9vlkpU97lZhz5W0gGrkFPo1ykI9vjMP3nfrPmGXkgfDr2tSJ6lfV9phaR2ss00L0po0VdHJ5YBkvs8xgf4hAnF3Ve47+rrybs8CKatLoCcGrffTzY5KSaaXCkEL7OsnkCDq+7B/h5+DxwihXYZD4guipJLAtrn6WGDbTEE1H2WfCkMG1MzG7ZwhJtxgNNcxVn2CUMve1eFHVMA/zkxh1Gowh7A1QCOaLNx10keVI5WrMvBt9VAPgEyEmzwBHclq/PDRe
g==